



UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y JURIDICAS
CARRERA DE ABOGACIA

**LA EXTINCIÓN DE LOS ANIMALES SILVESTRES EN EL ÁMBITO DEL
DERECHO AMBIENTAL: ESTUDIO DEL IMPACTO EN MENDOZA**

**THE EXTINCTION OF WILDLIFE IN ENVIRONMENTAL LAW: STUDY OF ITS
IMPACT IN MENDOZA**

Alumno: Candela Guadalupe Serra Riveros

Tutor Disciplinario: Abog. Mariana Rugoso

Tutor Metodológico: Abog. Esp. David Terranova

MENDOZA

2021

Mediante el presente Trabajo Final Integrador y a la presentación oral del mismo aspiro al título de Abogada.

Alumno: Candela Guadalupe Serra Riveros

DNI: 41.775.407

Matricula: 2322

Fecha del examen final:

Calificación:

Docentes del Tribunal Evaluador:

- Abog. Mariana Rugoso.
- Abog. Esp. David Terranova.

Agradecimientos.

A través de estas líneas me permito agradecer a la vida por demostrarme que mediante esfuerzo y dedicación los sueños más anhelados se cumplen. Recibirme, así como también ser abanderada de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas de la Universidad Juan Agustín Maza, fueron mis más grandes propósitos los últimos 5 años.

Agradezco a mi madre, Nancy Riveros, por su sacrificio para hacer de mí una persona de bien, por su dedicación diaria, cariño, amor, por sus consejos y más que nada por la paciencia para escucharme en los buenos momentos como en aquellos en los que más la necesitaba para afrontar los nervios y cansancio que conlleva una carrera universitaria.

A mi padre, Eldo Serra, por nunca dudar de mí, por su apoyo incondicional y por sus incansables enseñanzas de cómo actuar en la vida teniendo en cuenta la rectitud y honestidad con la que se lleva a cabo esta profesión. Por demostrarme con su ejemplo cómo ser buena persona, de más está decir que lo admiro, aprendo día a día de él.

A mis hermanas Evelyn y Yanela, compañeras de vida, a ellas les debo todo lo que he logrado en mis 22 años de edad, sin su dedicación, ejemplo, cariño, contención, paciencia, amabilidad pero más que nada sin su apoyo infinito día a día, mediante pequeños detalles y empujones para que siga cumpliendo mis sueños, no podría decir que hoy soy abogada. Mi amor incondicional hacia ellas.

Claramente, también a mis amigas que me han tranquilizado en cada examen, quedándose noches enteras calmando mis nervios hasta que me sintiera mejor. Otorgándome toda su confianza y estando pendiente de cómo rendía cada una de las 52 materias de mi carrera. Infinitas gracias.

Académicamente, agradezco a todas las autoridades de mi carrera, sin ellos no podríamos acceder a la intachable educación que nos brindan en la universidad, acompañando personalmente a cada estudiante a cumplir su meta.

Por supuesto, a mis tan queridos profesores/as, que con su dedicación año tras año, me brindaron todos los conocimientos necesarios para ser una buena

profesional en el futuro. Especialmente, al Dr. Gerardo Rodríguez, a quien admiro profundamente, destaco que me dio su apoyo y consejos para realizar mi trabajo final, un excelente abogado que me educó y afortunadamente pude aprender de él todos los años de mi carrera.

Por último, pero por supuesto no menos importante, a mis tutores de tesis, David y Mariana, que gracias a su tiempo, dedicación, paciencia por explicarme todos estos meses como llevar a cabo este trabajo, logré terminarlo y así poder adquirir mi tan esperado título de grado.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se busca demostrar si Argentina tiene las herramientas legales necesarias para evitar la extinción de los animales silvestres causada por la contaminación, deforestación, calentamiento global y destrucción de su hábitat natural. Se estudia: los tratados internacionales, las leyes vigentes, los casos jurisprudenciales más importantes, los debates doctrinarios de acuerdo a las diversas posturas y, el derecho comparado.

Sin haber estudiado profundamente cómo abordan esta problemática, por ejemplo, tanto los países del viejo continente, como de Asia y claramente también algunos de América, no se puede llegar a una conclusión. Es necesario aprender cómo han ido evolucionando los distintos ordenamientos jurídicos del mundo.

Además, en el capítulo 3, ha resultado importante analizar qué sucede con esta situación en el ámbito provincial. Se estudia la condición de 5 animales en peligro y la respectiva legislación que puede aplicarse para protegerlos. Finalmente, se llega a una interesante conclusión.

SUMMARY

This research seeks to demonstrate whether Argentina has the necessary legal tools to prevent the extinction of wildlife due to pollution, deforestation, global warming, and the destruction of their natural habitat. International treaties, law in force, jurisprudence, doctrinal debates of different stances, and comparative law are studied in detail.

Reaching a conclusion is not possible without a deep study of how, for example, the countries of the old continent, as well as Asia, and, clearly, some American countries address this problem. It is necessary to learn how the different legal systems of the world have evolved.

Furthermore, in Chapter 3, analyzing what happens at a provincial level is important. The condition of five endangered animals and the legislation which can be applied to protect them are studied. Finally, an interesting conclusion is reached.

ÍNDICE

1). INTRODUCCIÓN:	6
a) Problema de investigación:	6
b) Objetivos de investigación:	6
c) Preguntas de investigación:	7
d) Justificación de la investigación:	7
f) Alcance de la investigación.....	8
g) Hipótesis:	9
h) Diseño de investigación:	9
i) Población – Muestra:	9
j) Instrumento/s de recolección de datos:.....	9
2) MARCO TEÓRICO.....	10
CAPITULO UNO: conceptos fundamentales.....	10
Derecho ambiental.....	10
Medio ambiente.	11
Daño ambiental.....	12
Extinción de los animales.	12
Causas por las que se produce la extinción de los animales.....	13
CAPITULO DOS: Estudio del Derecho Ambiental Argentino.	20
Ordenamiento jurídico.....	20
Jurisprudencia:	36
Debates doctrinarios:	40
Derecho comparado:	41
CAPÍTULO TRES: “Estudio del impacto en Mendoza”.....	52
Aspectos generales de la fauna mendocina.	52
Estudio de los animales silvestres en peligro de extinción o bajo amenaza en Mendoza.	53
Materia legislativa utilizada para proteger la fauna en Mendoza.	63
¿Cómo afectan las distintas causas que producen la extinción de los animales en Mendoza?.....	67
3). CONCLUSIÓN.	72
4). REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	76
5). LEGISLACIÓN CONSULTADA:	80
6). ANEXO.....	82

1). INTRODUCCIÓN:

A modo de introducción, cabe aclarar que la problemática se basa en, como lo establece el título, la extinción de los animales silvestres debido a distintas causas que se mencionan a lo largo del trabajo, analizado desde el punto de vista del Derecho Ambiental. Se debe investigar cómo Argentina ha progresado o no, en solucionar el conflicto mediante lo establecido en tratados internacionales, la Constitución Nacional, leyes nacionales, jurisprudencia y la opinión de la doctrina. Además, es importante analizar como los demás países del mundo tratan de solucionarlo. Se trata de un problema de conocimiento y no uno práctico.

Un ejemplo claro de un animal en peligro de extinción por la contaminación (una de las principales causas), es el cóndor andino.

a) Problema de investigación:

¿Nuestro ordenamiento jurídico ha creado suficientes normas para combatir las causas que producen la extinción de los animales y así evitarla?

Siendo la especie más inteligente del mundo, los humanos tenemos el deber de proteger a las demás, y en vez de eso, lo que hacemos es provocar su extinción. También es necesario concientizar a las personas para que respeten las leyes existentes al respecto. Si bien se han creado normas como el Tratado Internacional Antártico que tiene como fin proteger la fauna y la flora de ese continente, el cual tiene a Argentina como miembro, es solo uno y hay que investigar que más hace nuestro gobierno a lo largo de los años para solucionarlo.

b) Objetivos de investigación:

El objetivo general es:

- Conocer, desde el punto de vista jurídico, que medidas han tomado las autoridades para solucionar la problemática ambiental que produce la extinción de los animales.

Los objetivos específicos son:

- Indagar en la historia de nuestro país, que leyes ha dictado el Congreso de la Nación Argentina para evitar la extinción de los animales.

- Analizar en la jurisprudencia del país como han actuado para proteger a los animales.

- Investigar, mediante la doctrina, la opinión de los juristas con respecto al avance de nuestro país para solucionar la problemática.

- Dar a conocer cuáles son los Tratados Internacionales que ha adherido Argentina para combatirlo.

- Indagar en el derecho comparado como resuelven este problema.

c) Preguntas de investigación:

En función de los objetivos propuestos es que surgen las siguientes preguntas: ¿Nuestro país se ha encargado de combatir las causas que producen la extinción de los animales?, ¿tenemos leyes que protejan el medio ambiente?, ¿hay casos en los que la jurisprudencia haya actuado en defensa de esta problemática en Argentina?, ¿nuestro país ha adherido a tratados internacionales para solucionarlo?, ¿cómo han afrontado esta problemática los demás países del mundo?, ¿cuál es la opinión de la doctrina al respecto?

d) Justificación de la investigación:

Actualmente se conoce la importancia y la urgencia con la que hay que solucionar esta problemática, sea desde la conciencia social, al actuar de cada gobierno a nivel global. Es un tema que es investigado a nivel departamental, provincial, nacional e incluso internacional, ya que afecta por igual.

Es por ello que surgen de investigaciones previas y acuerdos internacionales para abordarla. En nuestro país se desconocen cuáles son las medidas que han tomado a lo largo de los años y actualmente tampoco es una problemática que esté ampliamente conocida. Esto va más allá del partido político que gobierne, se extiende a través de los años.

En relación con la implicación práctica, esta investigación busca notar de qué manera ha aportado el país para solucionarlo, analizando leyes nacionales, decretos, reglamentos, tratados internacionales, jurisprudencia y doctrina, además investigar el ejemplo que otorgan los demás países. Teniendo en cuenta

el valor teórico, se pueden dar a conocer muchas causas por las cuales se produce la extinción.

Con respecto a la unidad metodológica, se va a dar a conocer la importancia de hacer que la población denote el concepto real de los medios por los cuales se producen las extinciones, como el calentamiento global, la deforestación, el deshielo, la depredación de recursos naturales; es decir, se va a lograr que estudien la teoría y puedan ayudar mediante la práctica a solucionarlo. Además, es necesario que se muestre a la población lo que establece el ordenamiento jurídico y de esa manera se respeten las normas al respecto.

Es conveniente realizar esta investigación para conocer la situación actual y desde allí concientizar a las personas y poder dar relevancia social debido a que en el futuro esto no solo le afectará a los animales que no tienen los medios suficientes para cuidarse de los cambios climáticos o de la contaminación, sino que también nos va a afectar a los humanos, ya que se conocen las consecuencias que puede traer el cambio climático para nuestra especie.

Es fundamental saber que a nivel mundial la contaminación extingue a los animales y es responsabilidad de cada uno de los países revertir esta situación. Por ello, considero que investigar sobre las decisiones que ha tomado Argentina tanto en el Poder Legislativo, Ejecutivo como Judicial, es de suma importancia y así indagar sobre si ha procedido adecuadamente a lo largo de la historia o no. Esto debería hacerse en cada uno de los países del mundo y así lograr apreciar el accionar de los gobiernos de acuerdo con las políticas ambientales.

f) Alcance de la investigación.

Es una investigación de tipo aplicada, documental, de alcance exploratorio y de temporalidad trasversal. Es una investigación cualitativa y no probabilística.

La investigación es aplicada ya que se basa en los avances de la investigación básica y busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar. El estudio es documental, ya que lo que busco es conocer, desde el punto de vista jurídico que medidas han tomado para solucionar la problemática a través de la consulta de documentos, analizando: leyes, jurisprudencia, opinión de la doctrina, tratados internacionales. Su alcance es

exploratorio, ya que su objetivo principal es captar la perspectiva general de este problema, por último, es de temporalidad transversal, ya que se hace en un corto periodo de tiempo.

g) Hipótesis:

El ordenamiento jurídico no tiene las suficientes normas para evitar la extinción de animales silvestres debido a la contaminación, deforestación, calentamiento global y destrucción del habitat natural.

h) Diseño de investigación:

La investigación se encuentra incluida en las ciencias sociales, entre los distintos tipos de diseños, esta se encuentra comprendida en: no experimentales debido a que observo los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo.

i) Población – Muestra:

Teniendo en cuenta el tipo de investigación, la muestra para la misma será toda la recopilación bibliográfica encontrada del tema a tratar, nombradas previamente en el marco teórico. Las cuales son: las leyes citadas, casos jurisprudenciales, opinión de juristas y tratados internacionales que Argentina ha ratificado.

Esta investigación cuenta con dos variables: el **Derecho Ambiental**, definida como variable independiente ya que cumple con la función de supuestas causas y **la extinción de los animales**, siendo esta la variable dependiente debido a que cumple la función de posibles efectos.

j) Instrumento/s de recolección de datos:

Instrumentos utilizados:

1.- Los documentos, materiales y artefactos: son una fuente valiosa de datos cualitativos para el investigador, ya que le permiten entender el fenómeno central de estudio, sobre todo, cuando se trata de conocer los antecedentes de un ambiente, las experiencias, vivencias o situaciones y su funcionamiento cotidiano. Mi investigación utilizó mayormente este estudio para dar a conocer la intervención del Estado en el Derecho Ambiental y las normas creadas para favorecerlo.

2.- Observación: incluye todos los sentidos. Busca explorar la mayoría de los aspectos de la vida social y describir comunidades, contextos o ambientes. En mi trabajo de investigación se tuvo en cuenta la observación del ambiente social y humano.

2) MARCO TEÓRICO.

CAPITULO UNO: conceptos fundamentales.

Para comenzar a abordar estas temáticas resulta necesario especificar algunos conceptos claves para entender de qué manera se va a analizar la problemática planteada.

Derecho ambiental.

Es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaboradas con la finalidad de regular las conductas humanas para regular el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente.¹

Tiene las siguientes características:

- Énfasis preventivo.
- Sustento ecológico.
- Normas de orden público.
- Multidisciplinario.
- Esencialmente político y no puramente normativo.
- Connotación transgeneracional.
- Derecho transfronterizo.

Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente. Se lo ha definido también como "El conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado

Es necesario aclarar que el Derecho Ambiental no viene a reemplazar a los antiguos derechos agrarios, mineros o de aguas, sino que se dedica a estudiar

¹WESTREICHER, Carlos A. Manual de Derecho Ambiental. Perú: Proterra. 2006. P. 505.

las implicancias jurídicas de las relaciones de todos esos elementos entre sí y con el hombre, impregnando las otras ramas del Derecho, como el Constitucional, el Administrativo y el Civil.

Por último, se señala que la evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.²

Cabe aclarar que, según Sonia S. Waisman, el Derecho Animal es: “en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza (legal, social o biológica) de los no humanos es un factor de relevancia”.³

Medio ambiente.

El ambiente es el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bioéticos y abióticos que interactúan en el espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la Naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos.⁴

El medio ambiente es un conjunto equilibrado de elementos que engloba la naturaleza, la vida, los elementos artificiales, la sociedad y la cultura que existen en un espacio y tiempo determinado.⁵

²Menéndez, A. (s.f.). *CONICED MENDOZA*. Obtenido de <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal/enciclopedia/terminos/DerAmb.htm>

³ Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas. *Revista Ius et Praxis*.

⁴ WESTREICHER, Carlos A. Manual de Derecho Ambiental. Perú: Proterra.2006 P. 50.

⁵ *Significado de Medio Ambiente*. (s.f.). Obtenido de <https://www.significados.com/medio-ambiente/#:~:text=El%20medio%20ambiente%20est%C3%A1%20conformado,los%20sociales>

Sin embargo, la actividad humana ha afectado de manera negativa el medio ambiente, se agotan sus recursos naturales, se extingue la flora y la fauna, la industrialización ha aumentado los niveles de contaminación ambiental, el crecimiento demográfico es continuo y los recursos naturales se consumen de manera desmedida.

El cuidado del medio ambiente es posible de alcanzar a través de la concientización de las personas, de la educación y de hacer un uso consciente de los recursos naturales. El equilibrio del medio ambiente solo es posible si se cuida y hace un uso razonable y racionado de los elementos que nos aporta la naturaleza y de los que el hombre es capaz de crear.

Daño ambiental.

Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.⁶

Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.⁷

Extinción de los animales.

La extinción es por definición la desaparición de una especie o, en general, la de un conjunto de organismos agrupados por algún parentesco evolutivo. La extinción de una especie se produce cuando muere sin descendencia el último individuo de ese grupo. En una definición más amplia del término, se habla de extinción funcional de una especie cuando las poblaciones son tan pequeñas que su desaparición es inminente e inevitable.⁸

En realidad los animales no se encuentran en peligro de extinción sino que, en estricto sentido, se encuentran en grave peligro de que los extingamos.

⁶ Ley 25.675 "Ley General de Ambiente". (2002). CABA: Erreius.

⁷ Quispe, I. K. (2013). El daño ambiental en la LGA. *Revista de la Facultad de Derecho*, 188.

⁸ Arita, H. T. (2016). *Crónicas de la extinción*. México: Fondo de Cultura Económica.

Políticas de propiedad comunal que solo son una "pseudo-propiedad" son las que ponen diariamente en peligro a numerosas especies vivas. Muchos elevan sus voces contra el maltrato pero abogan por posturas intervencionistas y restrictivas que lejos de permitir un comercio transparente dan lugar a la generación de mercados negros, cazas indiscriminadas y destrucción masiva de las especies animales.⁹

Causas por las que se produce la extinción de los animales.

En este apartado se busca estudiar la manera en que interviene el ser humano en la extinción de los animales. Entre ellas podemos mencionar:

Contaminación ambiental.

¿Qué es y cómo se produce la contaminación ambiental?

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

Expertos en salud ambiental y cardiólogos de la Universidad de California del Sur (EE.UU), acaban de demostrar por primera vez lo que hasta ahora era apenas una sospecha: la contaminación ambiental de las grandes ciudades afecta la salud cardiovascular. Se comprobó que existe una relación directa entre el aumento de las partículas contaminantes del aire de la ciudad y el engrosamiento de la pared interna de las arterias (la "íntima media"), que es un indicador comprobado de aterosclerosis. El efecto persistente de la contaminación del aire respirado, en un proceso silencioso de años, conduce

⁹García, G. R. (2008). Animales... ¿en peligro de extinción o de que los extingamos? Revista *Ius et Praxis*.

finalmente al desarrollo de afecciones cardiovasculares agudas, como el infarto.

10

¿Cómo se relaciona la extinción de los animales con la contaminación?

La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de ellos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la naturaleza o la salud humana.¹¹

Tanto la contaminación directa e indirecta afectan a la vida silvestre. Las estadísticas específicas de la contaminación indirecta son más difíciles de identificar. La contaminación indirecta amenaza el hábitat de los animales. La destrucción de la capa de ozono, el calentamiento global y las condiciones de la infracción en el hábitat de las instalaciones de residuos sólidos impactan a todos los animales.

La ambición climática de los países del mundo no es suficiente. “Expertos han establecido que si los países continúan emitiendo gases de efecto invernadero al ritmo que lo han hecho hasta ahora, no se llegaría a limitar la temperatura de la tierra incluso en 3°C, justamente el doble de lo exigido por la comunidad científica avalada por la ONU”¹²

Animales, plantas, y por extensión los seres humanos, se ven amenazados por el incremento continuo de la contaminación en los ecosistemas de nuestro planeta. Por ello, se afirma que la contaminación ambiental pone el peligro la integridad de la naturaleza y todos los seres vivos.

Los animales terrestres son los más inmediatamente afectados por la contaminación, sumada a la urbanización y los hábitos humanos. Además de la

¹⁰ *Contaminación Ambiental*. (1997). Editorial Trillas.

¹¹ WESTREICHER, Carlos A. Manual de Derecho Ambiental. Perú: Proterra. 2006. P. 61

¹²Greenpeace. (23 de Diciembre de 2019). Obtenido de <https://www.greenpeace.org/argentina/story/issues/bosques/crisis-ambiental-lo-que-nos-deja-el-2019/>

polución del suelo y del aire, estas especies también sufren con la caza, la expansión de las ciudades y de las actividades humanas.

Las especies marinas se ven amenazadas no solo por el derramamiento de contaminantes líquidos y sólidos en las aguas, sino también por el exceso de estímulos lumínicos y acústicos. Desde los grandes mamíferos hasta pequeños microorganismos, todos se ven afectados por el desequilibrio en los ecosistemas acuáticos.

Lógicamente, las plantas también son afectadas por la contaminación ambiental, ya que dependen de la buena calidad del suelo, del agua y del aire para desarrollarse. La desertización es un fenómeno cada vez más preocupante, ya que afecta a muchos ecosistemas.¹³

Deforestación.

La deforestación arrasa los bosques y las selvas de la Tierra de forma masiva causando un inmenso daño a la calidad de los suelos. Los bosques todavía cubren alrededor del 30 por ciento de las regiones del mundo, pero franjas del tamaño de Panamá se pierden indefectiblemente cada año.

Las selvas tropicales y los bosques pluviales podrían desaparecer completamente dentro de cien años si continúa el ritmo actual de deforestación.

Hay otro dato, los bosques son importantes repositorios de biodiversidad y su gestión sostenible resulta esencial no solo para conservarlos, sino también para sostener el funcionamiento de los ecosistemas.

Los motivos de la tala indiscriminada son muchos, pero la mayoría están relacionados con el dinero o la necesidad de los granjeros de mantener a sus familias. El inductor subyacente de la deforestación es la agricultura. Los agricultores talan los bosques con el fin de obtener más espacio para sus cultivos o para el pastoreo de ganado. A menudo, ingentes cantidades de pequeños agricultores despejan hectáreas de terreno arbolado, para alimentar a sus

¹³ Mis animales. (14 de diciembre de 2018). Obtenido de <https://misanimales.com/efectos-de-la-contaminacion-ambiental/>

familias, mediante tala y fuego en un proceso denominado “agricultura de roza y quema”.¹⁴

Las consecuencias de la deforestación son preocupantes: De acuerdo a estimaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) en 2004 la deforestación mundial contribuyó con el 17% de la emisión total de gases de efecto invernadero (GEI) hacia la atmósfera, después de la generación de energía producida por combustibles fósiles y de las actividades industriales.

Hay otro dato, los bosques son importantes repositorios de biodiversidad y su gestión sostenible resulta esencial no solo para conservarlos, sino también para sostener el funcionamiento de los ecosistemas.

Sin embargo, en 2019 el informe de evaluación global sobre la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas del Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) advirtió que un millón de especies están en peligro de extinción, más que en cualquier otro momento en la historia de la humanidad, gran parte por la deforestación que acaba con sus ecosistemas y sus hábitat por los cambios de uso de la tierra. Eso también es causa de la degradación de la tierra, la erosión del suelo, la disminución del agua limpia y la liberación de carbono a la atmósfera

En otras palabras, la cadena de producción que se necesita para satisfacer nuestros cada vez más acelerados hábitos de consumo es el mayor riesgo para el planeta y, por lo tanto, nosotras mismas.

De acuerdo con el reporte “El Estado de los bosques” de 2018 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se prevé que la población mundial aumente a 10 000 millones en 2050, lo que traerá una mayor demanda mundial de alimentos.¹⁵

¹⁴*National Geographic: deforestación.* (05 de septiembre de 2010). Obtenido de <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/deforestacion>

¹⁵Soto, J. (16 de febrero de 2020). *Greenpeace.* Obtenido de <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4074/deforestacion-que-es-quien-la-causa-y-por-que-deberia-importarnos/>

Los bosques tropicales tienen una diversidad en número de especies animales y vegetales mayor que en cualquier otro sistema de la Tierra; por ejemplo, se estiman para la pluviselva unos 2 millones de especies, de las cuales sólo una sexta parte es conocida. A causa del proceso de deforestación muchas especies y poblaciones genéticamente diferentes se han perdido.

En la Argentina, la selva misionera o paranense, con características muy similares a la pluviselva, cubría más del 80% del territorio de la provincia de Misiones. En extensas áreas ha sido objeto de una destrucción total o parcial intensa como consecuencia de la expansión de la actividad agrícola y la explotación forestal. Similar proceso se ha producido en las yungas, formación selvática de las laderas orientales de las sierras subandinas (Jujuy, Salta y Tucumán) y en el bosque chaqueño.¹⁶

Calentamiento global:

Las actividades económicas humanas (industria, agricultura, ganadería, etc.) están provocando un cambio en la estructura de la atmósfera; a medida que se producen y liberan en la atmósfera ciertos gases como el dióxido de carbono (CO), el metano (CH), el óxido nitroso (NO), gases fluorados y el ozono (O), entre otros; ya que éstos absorben mayor cantidad de la radiación terrestre y envían más de ésta a la Tierra.

No obstante el beneficio evidente del efecto invernadero, este fenómeno en los últimos 200 años está siendo exacerbado por las actividades humanas que han aumentado la concentración de estos gases a niveles mayores; y porque además se han introducido a la atmósfera gases inventados por el hombre, como los gases fluorados que, además de dañar la capa de ozono, tienen un potencial de calentamiento de la Tierra muy elevado. Adicionalmente, la deforestación masiva de bosques y la pérdida de vegetación en general, está disminuyendo la posibilidad de absorción fotosintética del dióxido de carbono.¹⁷

La medición rutinaria de la temperatura atmosférica en estaciones meteorológicas ha permitido el monitoreo de esta variable en diversas regiones

¹⁶Braga, L. (25 de marzo de 2021). *CONICET MENDOZA*. Obtenido de <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal/enciclopedia/terminos/Deforest.htm>

¹⁷ WESTREICHER, Carlos A. Manual de Derecho Ambiental. Perú: Proterra. 2006. P. 344.

del planeta desde finales del siglo XIX. Gracias a estos datos, es muy claro que la temperatura media del planeta ha experimentado un incremento significativo de casi 0.5°C, si tomamos como nivel base la temperatura media registrada entre los años 1961 a 1990 y de casi 1°C si la comparamos con la segunda mitad del siglo XIX (1850-1900). En estos datos es evidente que los años más calurosos están concentrados durante las últimas décadas, esto es de 1980 a la fecha.

La razón de este incremento en el CO₂ atmosférico puede estar ligada con procesos naturales, sin embargo, también hay un componente humano significativo, dado que la tala de bosques y la quema de combustibles fósiles como el carbón y el petróleo han ocasionado un aumento en la cantidad de CO₂ atmosférico, incrementando el efecto invernadero y contribuyendo al calentamiento global.¹⁸

Destrucción del hábitat de los animales.

El hombre es el principal destructor del hábitat, así como del medio ambiente, de los animales y las plantas que viven en el planeta Tierra.

La Asamblea General de la ONU en 1985 decidió que el segundo lunes del mes de octubre de cada año, mundialmente se conmemorara el Día del Hábitat, fecha que tiene como objetivo concienciar al ser humano para que preserve el espacio donde vive.

La ONU posee un Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (CNUAH) o Hábitat que se encarga de la coordinación de actividades relacionadas al hábitat y al ser humano, en especial la planificación de proyectos y políticas para las poblaciones rurales y urbanas con el objetivo de mejorar el entorno de vida y gestionar la mitigación de los desastres.

Desde que el hombre empezó a construir viviendas para su resguardo en hábitat natural, el medio ambiente se ha transformado y ha desmejorado poco a poco, pues una de las principales causas de su destrucción es la minería, la tala de árboles, explotación de petróleo, que perjudica a las especies de animales y plantas.

¹⁸ Caballero, Margarita. S. L. (2007). Efecto invernadero, calentamiento global y cambio climático. *Revista Digital Universitaria*, P. 5, 6.

La destrucción del hábitat puede deberse al cambio climático, cambios de temperaturas o el calentamiento global, también son generadas por el hombre y provocan desastres naturales como incendios, terremotos, huracanes, tornados, inundaciones, entre otros.¹⁹

Los investigadores de WWF y la Sociedad Zoológica de Londres recompilaron en su informe centenares de datos científicos y concluyeron que la galopante pérdida de biodiversidad se debe a la destrucción de hábitats silvestres, la sobreexplotación de las especies y la contaminación, así como la invasión de especies exóticas y el cambio climático.

Los animales salvajes están perdiendo sus territorios, en las montañas, en los bosques, en los ríos y en los mares, lo que afecta a un buen número de especies: unas mejor conocidas, como los elefantes, los rinocerontes o los gorilas, y otras, menos conocidas, como los buitres o las salamandras.²⁰

La destrucción, fragmentación o degradación de hábitats es la principal amenaza para la supervivencia de la fauna silvestre en varias zonas del planeta. Cuando un ecosistema cambia drásticamente por actividades humanas como la agricultura, el desarrollo comercial o el desvío de agua, ya no es capaz de proporcionar alimentos, agua y refugio para la conservación de las especies.

Existen tres tipos principales de pérdida de hábitat:

- La destrucción del hábitat: Una excavadora empujando árboles hacia abajo es la imagen icónica de la destrucción del hábitat. Otras formas de destrucción directa son el relleno de los humedales, el dragado de ríos, las cosechas y la tala de árboles.

- La fragmentación del hábitat: Muchos hábitats de fauna terrestre han sido fragmentados por las carreteras y el desarrollo humano. Los hábitats acuáticos han sido fragmentados por la construcción de presas y desviaciones de agua. Los fragmentos de hábitat restantes pueden no ser lo suficientemente grandes o

¹⁹ *El hábitat y su destrucción por parte del ser humano*. (02 de octubre de 2017). Obtenido de <https://www.telesurtv.net/news/El-habitat-y-su-destruccion-por-parte-del-ser-humano-20171002-0011.html>

²⁰ Cerrillo, A. (27 de octubre de 2016). "La tierra ha perdido el 58% de sus animales en los últimos 40 años". *Diario: LA VANGUARDIA BARCELONA*.

estar conectados para mantener a las especies que necesitan un gran territorio para encontrar compañeros y alimentos. La pérdida y fragmentación del hábitat hacen que las especies migratorias no puedan encontrar lugares para descansar y alimentarse durante sus rutas migratorias.

- La degradación del hábitat: La contaminación, las especies invasoras y la interrupción de los procesos en los ecosistemas son algunos de los problemas que causan degradación, al punto de no poder mantener a muchas especies nativas.²¹

CAPITULO DOS: Estudio del Derecho Ambiental Argentino.

En este capítulo se va a analizar el aspecto normativo referido al derecho ambiental a partir de la óptica de los tratados internacionales, el derecho interno, la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado.

Ordenamiento jurídico.

Tratados internacionales.

-Tratado Antártico.

La naturaleza original del Tratado Antártico, por razones históricas, fue eminentemente geoestratégica. En su momento, ninguna de sus normas se preocupó en la protección medioambiental, en su momento no era un tema en la agenda mundial de la década de 1950.

Lo concreto es que la preocupación internacional por el medio ambiente se materializó por primera vez en la Conferencia de Estocolmo (1972). Desde entonces, se ha producido un interesante desarrollo normativo, cuyo punto culmine son los instrumentos suscritos en la Conferencia de Río de Janeiro (1992).

El Sistema del Tratado Antártico, en especial mediante los acuerdos alcanzados en las Reuniones consultivas, fue y ha ido adaptándose a las nuevas necesidades y preocupaciones de la sociedad mundial. De ese modo, y a pesar de que el Tratado Antártico no haya considerado la preservación medioambiental

²¹ *Biopedia*. (25 de marzo de 2021). Obtenido de <https://www.biopedia.com/perdida-del-habitat/>

en su formulación inicial, el sistema jurídico creado a su amparo ha logrado adecuarse a los nuevos desafíos.

Ya en 1962, se generaron recomendaciones relativas a la conservación de los recursos vivos, que si bien son de naturaleza económica más que ambientalista, expresaban la preocupación por “protegerlos de la destrucción incontrolada o de la interferencia humana”, proponiendo algunas ideas al respecto. En 1964, se acordó un conjunto de medidas tendentes a la preservación y uso racional de los recursos vivos antárticos, que aunque aparentan ser ambientalistas son se refieren a la explotación sostenible.

Sin perjuicio de los avances hacia una óptica ambientalista implicados en algunas de estas medidas, no puede olvidarse que en estos mismos años se suscribieron y entraron en vigor la Convención sobre Conservación de las Focas Antárticas (1972, en vigor 1982).

El enfrentamiento con las posturas ambientalistas se produjo en la Reunión Consultiva en París en 1989. A partir de allí, en la reunión de Viña del Mar en 1990 de por medio, se produjo un avance en materia ambiental: el Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, acordado en Madrid en 1991 (en vigor 1998), que entre otras materias establece la prohibición indefinida o moratoria a la explotación, evaluaciones del impacto ambiental, fauna, flora, gestión de desechos y contaminación marina.

Además, en 2005, se acordó un sexto anexo sobre responsabilidad por emergencias ambientales, que aún no entra en vigor. Desde el punto de vista institucional, se establece el Comité para la Protección del Medio Ambiente, instancia que opera como grupo de expertos encargados de asesorar y hacer recomendaciones en materia ambiental a las Reuniones Consultivas.

La Antártida es un entorno único, de una enorme riqueza medioambiental y con un valor esencial para la biodiversidad; pero también es una gigantesca reserva de agua dulce, una importante fuente potencial de recursos y posee una innegable importancia geoestratégica. Es un medio natural relativamente impoluto, pero sobre el cual se ciernen una serie de amenazas.

Se ha especificado que los principales riesgos al medio ambiente antártico se producen por una interrelación entre factores locales (actividades humanas) y factores globales (repercusión de problemas mundiales).²²

-ONU.

La mirada jurídica hacia la animalidad comienza a cambiar con la Declaración universal de los derechos del animal de 23 de septiembre de 1977, adoptada por la Liga internacional de los derechos del animal y proclamada al año siguiente (y aprobada por la UNESCO y la ONU), que si bien se trataba de una mera declaración de intenciones completamente desprovista de valor normativo, supuso un importante hito en cuanto a una toma de posición respecto a la relación del hombre hacia los animales¹⁰. Destacamos su art. 1: “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”.

Se destaca también la Declaración A/66/750, de 20 de marzo de 2012 de la ONU, que reconoce el bienestar animal como merecedor de su consideración a través del desarrollo sostenible. Conforme a ello, en The Sustainable Development Goals 2030 Agenda da gran relevancia a la protección animal.

Sin embargo, se cree que la ONU debería dar un paso más, esencial en estos momentos, hacia una convención internacional sobre la protección del bienestar animal por la cual se sentaran unas bases y objetivos comunes sobre el respeto de los animales como seres que sienten y sufren.

Tras la enorme repercusión mundial de la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006, se considera que no bastaría una Declaración, sino un instrumento vinculante y directamente aplicable, como lo es la Convención neoyorkina, que impulse decisivamente la actividad legislativa de los distintos países. Es la única forma de lograr, de manera efectiva, una concienciación global acerca de la protección y bienestar animal.²³

²² Ferrada Walker, L. V. (2012). Evolución del Sistema del Tratado Antártico: desde su génesis geostatégica a sus preocupaciones ambientales. *Revista de Derecho N°18 Universidad San Sebastián Chile*. P. 140, 141, 142 y 143.

²³ Tesón, I. V. (2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. P. 3 y 4.

La Conferencia de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) actualizó las regulaciones comerciales para decenas de especies que están amenazadas por el tráfico ilícito ligado a la sobreexplotación, la pesca descontrolada o la caza indiscriminada.

Entre las especies se encuentran desde peces y árboles de alto valor comercial hasta mamíferos como jirafas. También se sanciona la venta de anfibios y reptiles como mascotas exóticas.

Cabe aclarar que la 18 Conferencia de las partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres contó con la asistencia de 169 Estados miembros (más la Unión Europea) y unos 1700 delegados, observadores y periodistas. La próxima edición se celebrará en Costa Rica el año 2022.²⁴

Líderes mundiales se reunieron en la Asamblea General para revitalizar su compromiso y cambiar el curso del planeta, cuya biodiversidad está disminuyendo a un ritmo sin precedentes en la historia de la humanidad, con impacto en las personas y el planeta.

“La pandemia de COVID-19 es prueba de nuestra relación disfuncional con la naturaleza, no estamos cumpliendo con los objetivos de biodiversidad que se establecieron en Japón hace diez años, el progreso en todo esto es verdaderamente pobre”, alertó el Secretario General de la ONU.

En 2010, en Nagoya, Japón, líderes de más de 190 países establecieron, entre otras, metas para reducir a la mitad la pérdida de hábitats naturales y aumentar la superficie de tierra del mundo ocupada por reservas naturales al 17% para 2020.

Sin embargo, las evaluaciones recientes de la Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicios de los

²⁴ Dickinson, D. (28 de agosto de 2019). La ONU incrementa la protección de las especies de animales y vegetales en todo el mundo. *Diario: Noticias ONU*.

Ecosistemas (IPBES) concluyeron que las tasas de extinción de especies son actualmente de diez a cientos de veces más altas que los promedios históricos.

“La emergencia planetaria está sobre nosotros impulsada por las amenazas de la crisis climática y el colapso de la biodiversidad, la vida en el planeta está amenazada. Estamos en guerra con la naturaleza y la naturaleza está contraatacando, los desastres de la biodiversidad están ocurriendo ahora mismo, con derrames de petróleo que están devastando muchos ecosistemas y los incendios forestales que están matando personas y destruyendo hábitats, además de dejar pérdidas económicas incalculables”, agregó António Guterres.

El presidente de la Asamblea General, Volkan Bozkir, expresó durante el evento que, como comunidad internacional, no se ha estado a la altura de los ideales o compromisos en materia de biodiversidad, y dijo que ninguno de los objetivos de 2010 se ha cumplido completamente.

El historiador, ecologista y documentalista inglés David Attenborough también participó en el evento, y expresó que durante su vida ha sido testigo de la naturaleza en su forma más “fascinante y vibrante” pero que también ha observado los cambios que amenazan a nuestra civilización.

“Las únicas condiciones que han conocido los humanos modernos están cambiando y cambiando rápidamente. Todos ustedes están en posiciones en las que pueden hacer una mayor diferencia que la mayoría, si alguna vez hemos necesitado una señal fuerte de los líderes mundiales, de personas como ustedes, para que podamos resolver esto, es ahora”, dijo a los dirigentes mundiales.

“Necesitamos urgentemente aumentar nuestra ambición en los meses vitales en el periodo de la Cumbre de Biodiversidad de esta semana y la próxima reunión de la Convención de Diversidad Biológica en mayo. Hago un llamado a todos los líderes para que asuman compromisos decisivos para proteger el planeta y toda la vida en la tierra. Hagamos del próximo año 2021 el año de la naturaleza. El año en el que cambiemos de rumbo y comencemos a reconstruir

la belleza y la generosidad de nuestro mundo”, concluyó el Secretario General de la ONU.²⁵

-Acuerdo de París.

El 12 de diciembre de 2015, 195 naciones firmaron en París un acuerdo para combatir el cambio climático en el marco de la conferencia de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre el clima (COP 21). La cumbre contó con la asistencia de 150 jefes de estado, lo que muestra que el cambio climático se encuentra en la agenda política internacional. Un total de 188 países presentaron propuestas nacionales de contribuciones climáticas, lo que representa más del 95% de las emisiones.

El objetivo principal es mantener el aumento de la temperatura media mundial y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura. Los países se comprometen a actualizar sus planes climáticos cada cinco años, en los que irán aumentando la ambición a largo plazo. A los “países desarrollados” se les requiere que reduzcan sus emisiones en sus planes mientras que a los “menos desarrollados” se les solicita que las limiten o las reduzcan en función de sus capacidades.

La comunidad internacional acordó en la Cumbre de Copenhague de 2009, y en sucesivas citas, el objetivo de limitar el incremento de la temperatura media mundial “por debajo de los 2 °C” con respecto a los niveles preindustriales.

En la capital francesa, un conjunto de países formaron una coalición de alta ambición para apoyar el objetivo de limitar el calentamiento a “1,5 °C”. Fue impulsada por países insulares y respaldada por 112 de los 195 países. El objetivo ya estaba presente en la COP 16 de Cancún, en 2010. La diferencia es que en el Acuerdo de París se hace más énfasis: de “por debajo de los 2 °C” pasa a “muy por debajo de los 2 °C”; y está más clara la apuesta por limitar el aumento. Este último objetivo está por encima de la capacidad de adaptación de algunos países, lo que ha llevado a algunas delegaciones a requerir incluso que se adopte un objetivo de “1 °C”.

²⁵ Isaac, J. (28 de septiembre de 2020). A 10 años del acuerdo mundial para proteger la biodiversidad, las tasas de extinción son las más altas de la historia. *Diario: Noticias ONU*.

Por último, se establece una ayuda internacional para que los países con menos recursos puedan adaptarse a los efectos del cambio climático y reducir sus emisiones. Estos flujos financieros para apoyar la mitigación y la adaptación han de aportarlos los países desarrollados y, de manera voluntaria, el resto de países.²⁶

-Convenio de Basilea.

El Convenio de Basilea es el principal tratado internacional sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. Fue adoptado en el seno del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. España lo ratificó el 7 de febrero de 1994.

En el proceso negociador del Convenio de Basilea se pusieron de manifiesto numerosos intereses contrapuestos. La bipolarización existente en el proceso negociador entre posturas ambientalistas y motivaciones económicas tenía su reflejo en la división existente entre países desarrollados y países en desarrollo. Así, el proceso negociador quedó dividido en dos propuestas distintas, los países en desarrollo defendieron la inclusión en el convenio de una prohibición total de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos como único mecanismo preventivo válido frente a los riesgos para el medio ambiente y la salud humana inherentes en este tipo de movimientos, mientras que los países desarrollados defendieron una prohibición limitada de los mismos en defensa de sus connotaciones comerciales, siendo finalmente esta última la que prevalecería.

El Convenio de Basilea tiene como objeto específico la regulación de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de su eliminación, para evitar que causen daños a la salud humana y al medio ambiente.²⁷

-Convenio de Minamata.

El Convenio de Minamata sobre Mercurio regula aspectos tales como el suministro y comercio de mercurio, a través de la prohibición para las Partes de

²⁶ Reyes, R. F. (2016). *El Acuerdo de París y el cambio transformacional*. España- Universidad de Sevilla: Panorama.

²⁷ Sánchez, P. C. (1998). El comercio internacional de derechos y la protección del medio ambiente. España- Universidad de Navarra. P. 671, 672, 673 y 674.

realizar extracción primaria de mercurio, junto con establecer un procedimiento para la eliminación de estos yacimientos. La convención también plantea crear un sistema de control de las emisiones de este metal, configurando un sistema internacional de regulación de la minería artesanal del oro de carácter particular, y en general para aquellas faenas mineras en pequeña escala.

El Convenio también considera productos con mercurio añadido, liberaciones al agua y suelo, almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio como mercancía, residuos de mercurio y sitios contaminados. Para el caso de nuestro país, el convenio permite fortalecer iniciativas como: el plan nacional de gestión de riesgos del mercurio, la norma de emisión para centrales termoeléctricas, la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico, la norma de emisión para incineración, co-incineración y co-procesamiento, la remediación de sitios contaminados, entre otras

El texto del Convenio se compone de 35 artículos y 5 anexos que forman parte integrante del mismo (artículo 27).

El artículo 1 y 2 contienen disposiciones generales y establecen el objetivo del convenio y definiciones importantes a tener en cuenta, como que se entiende por mercurio, compuesto de mercurio, producto con mercurio añadido, extracción primaria de mercurio, entre otros.

El Convenio impone a las partes obligaciones para reducir las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio al medio ambiente, con controles en todas las etapas de su ciclo de vida.²⁸

-Convenio de Viena sobre Ozono

El presente instrumento internacional dispone el compromiso asumido por los Estados Partes para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono. Fue adoptado en Viena (Austria) el 22 de marzo de 1985. Entró en vigor el 22 de septiembre

²⁸Aliaga, M. C. (2019). *CONVENIO DE MINAMATA Y LA REGULACIÓN DEL MERCURIO*. Santiago del Estero: Universidad de Chile, Escuela de Posgrado. Facultad de Derecho. P. 6 y 7.

de 1988. Fue aprobado por la República Argentina el 13 de septiembre de 1989 mediante Ley N° 23.724. Asimismo, fue ratificado el 18 de enero de 1990.

Tiene como objetivo establecer medidas concretas para la eliminación del uso de las sustancias que agoten la capa de ozono, para evitar los daños a la salud y al medio ambiente. Desde su entrada en vigor en 1988, el Convenio ha sido ajustado y actualmente cuenta con cuatro enmiendas las que son denominadas por el lugar de su adopción: Montreal, Londres, Copenhague, y Beijing.²⁹

Constitución Nacional:

Con la reforma constitucional de 1994, Argentina consagra expresamente la protección del medio ambiente. En efecto, el art. 41 de la Constitución Nacional establece que:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y los radiactivos.”³⁰

Además, cabe aclarar que a partir de la reforma de 1994 se agrega en la Constitución Nacional el concepto de “desarrollo sostenible” por primera vez.

²⁹ Consejo DDHH. (5 de noviembre de 2020). Obtenido de <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/convenio-de-viena-para-la-proteccion-de-la-capa-de-ozono/>

³⁰ *Constitución de la Nación Argentina*. (1994). Santa Fé y Paraná: Erreius.

Leyes nacionales:

-Código Civil y Comercial de la Nación.

El artículo 227, que define a las cosas muebles, refiriéndose a ellas en virtud de su capacidad para desplazarse ya sea por sí mismas o por una fuerza externa que las movilice.

Vemos así que los postulados en cuanto a los animales no humanos como objeto de derecho en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación no se aleja de la línea de pensamiento del Código Civil derogado.

Un ejemplo de ello es el artículo 2.130 que establece que “El usufructo puede ejercerse sobre la totalidad, sobre una parte material o por una parte indivisa de los siguientes objetos: [...] c) una cosa fungible cuando recae sobre un conjunto de animales”.

Asimismo, el artículo 2141 se refiere a los frutos, productos y acrecentamientos naturales y se da pertenencia al usufructuario singular o universal, entre otras cosas, sobre “los frutos percibidos. Sin embargo, si el usufructo es de un conjunto de animales, el usufructuario está obligado a reemplazar los animales que faltan con otros iguales en cantidad y calidad, si no opta por pedir su extinción”.³¹

“El daño causado por animales, cualquiera sea su especie, queda comprendido en el artículo 1757”. Siguiendo convincentemente el trato de los animales no humanos como objeto de derecho, el artículo 1947 hace referencia al dominio de los mismos por medio de la apropiación como modo de adquisición, al ser considerados cosas muebles no registrables, aquellos sin dueño, sobre los animales que son objeto de la caza y de la pesca y los domésticos y domesticados.³²

-Código Civil derogado.

³¹ *Código Civil y Comercial de la Nación*. (2015). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones del País.

³² Silvano, M. d. (2019). *Manual de Derecho Ambiental*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire. P. 32.

Para el Código Civil argentino derogado, como ya se ha dicho precedentemente, los animales no humanos son considerados cosas.

Del análisis del artículo 2318 del Código Civil derogado podemos decir que dentro del género de bienes el animal es una cosa mueble del género semoviente.

Claramente los ubica en una posición de objetos de derecho y no de sujetos, por lo que no serían pasibles de adquirir derechos. De igual manera, en su artículo 2343 se determina que son pasibles de apropiación privada los peces y los enjambres de abejas, entre otros, demostrando una vez más la categoría de cosa de la cual se puede adquirir derecho de propiedad.³³

-Ley 25.675: Ley General de Ambiente

La nueva Ley General del Ambiente, una ley marco en materia de presupuestos mínimos de protección ambiental, que el Congreso ha sancionado en virtud del mandato del tercer párrafo del artículo 41, reúne en su texto aspectos básicos de la política ambiental nacional, en consonancia con diversas contribuciones de la comunidad jurídica y de la sociedad en general.

La norma abreva en nuestra organización federal, considerando el concepto de presupuesto mínimo y su determinación en virtud de la distribución de competencias Nación- Provincias, proveyendo por ende el andamiaje institucional básico sobre el cual deben sancionarse e interpretarse las leyes sectoriales de presupuestos mínimos.

Asimismo, plantea los objetivos, principios e instrumentos de la política ambiental nacional, que se constituyen como criterios y herramientas fundamentales para que las autoridades legislativas provinciales, y administrativas de los diversos niveles de gobierno puedan ejercer el poder de policía ambiental, y la comunidad regulada y la sociedad civil participen en los procesos de toma de decisión.

La norma también dedica un capítulo al daño ambiental, una temática considerada en otro párrafo del artículo 41 (1º in fine), incorporando elementos

³³ Silvano, M. d. (2019). *Manual de Derecho Ambiental*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire. P. 30.

que podrán ser sumamente útiles para los jueces y magistrados y la comunidad en general. No obstante ello, cabe a nuestro entender calificar a la presente Ley General del Ambiente como una Ley “mixta”, ya que regula aspectos relativos a los presupuestos mínimos sobre protección ambiental, como así también vinculados al daño ambiental.³⁴

-Ley 22.421: Conservación de la fauna.

La fauna silvestre está protegida por la ley que cuida las especies en peligro de extinción, regula la caza y controla el medio ambiente en el que viven.

La presente norma declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. A los fines de esta Ley se entiende por fauna silvestre:

- 1) Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales;
- 2) Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad;
- 3) Los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.³⁵

Quedan excluidos del régimen de la presente Ley los animales comprendidos en las leyes sobre pesca.

La legislación establece que “todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación”.

Destaca además que “cuando el cumplimiento de este deber causare perjuicios, fehacientemente comprobados, los mismos deberán ser indemnizados por la vía administrativa, por el Estado Nacional o los provinciales

³⁴ Paola, D. A. (2002). *El Federalismo y la Nueva Ley General del Ambiente*. Buenos Aires: UbacytAmbiental. P. 1.

³⁵ Consejo DDHH. (15 de diciembre de 2020). Obtenido de <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/ley-22-421-conservacion-de-la-fauna/>

en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las disposiciones que dictarán al efecto las autoridades de aplicación”.

“En la reglamentación y aplicación de esta ley las autoridades deberán respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, pero dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma”.³⁶

-Código Minero.

La protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural en el ámbito de la actividad minera quedarán sujetas a las disposiciones del título complementario y a las que oportunamente se establezcan en virtud del artículo 41 de la Constitución Nacional.

-Ley 24.051: Ley de Residuos Tóxicos y Patológicos.

La Ley de Residuos Peligrosos N° 24 051 de la República Argentina fue el primer estatuto de carácter federal fue sancionada por el Congreso el 17 de diciembre de 1991 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 8 de enero de 1992, dos años antes de la reforma constitucional de 1994.³⁷

Anterior a la reforma constitucional, las leyes ambientales en materia ambiental sólo regían si las provincias la aceptaban de forma voluntaria, por ello de las 24 provincias, únicamente 13 han adherido a la ley, 9 dictaron su propia legislación y 2 adhirieron y dictaminaron sus propias reglamentaciones.

-Código Penal.

El Código Penal tiene por objeto establecer un tipo penal y aplicar una consecuencia jurídica a tal hecho. Por ejemplo, lo establece con respecto a derramar residuos tóxicos, quema de bosques o cualquier otro medio de contaminación ambiental.

³⁶ Ley N° 22.421 Ley de protección y conservación de la fauna silvestre. (1981). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

³⁷ Ley 24.051: Ley de Residuos Tóxicos y Patológicos. (1991). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nuestro Código Penal vigente desde el año 1921 no regula de manera clara y concreta los delitos contra el ambiente, existiendo una gran dispersión de la legislación en materia ambiental como la Ley de Residuos Peligrosos (Ley 24.051-17/01/1992).

El Derecho penal en las sociedades posindustriales debe cumplir un rol fundamental en la protección del ambiente. Es por ello que la Comisión para la Reforma del Código Penal, creado por Decreto del Poder Ejecutivo 103/2017, compatibilizó el Derecho penal ambiental actualmente vigente con el resto de la normativa ambiental las propias normas del Código Penal y los Convenios Internacionales suscritos por Argentina en la materia.

La introducción del Título XXIII "Delitos contra el ambiente" obedece a la necesidad de contar con figuras delictivas dolosas y autónomas que puedan convivir técnicamente con otros delitos, históricamente vinculados, como aquellos contra la salud pública nacional, provincial y la seguridad pública.³⁸

Con ese objetivo, el trabajo de la comisión procurando una protección integral del ambiente tuvo especialmente en cuenta el devenir de las causas en trámite para evitar revisiones que pudieran generar impunidad.

El proyecto no sólo ha tenido en cuenta lo actualmente regulado en la ley de Residuos Peligrosos (Ley 24.051) sino que también incorpora la contaminación y otros daños al ambiente (Capítulo 1); delitos contra la biodiversidad (Capítulo 2); delitos contra la fauna silvestre (Capítulo 3); Maltrato y Crueldad con animales (Capítulo 4); Delitos contra los bosques nativos y protectores (Capítulo 5) y Delitos contra el patrimonio genético (Capítulo 6).

La redacción actual del artículo 55 de la referida ley 24.051 sostiene que: "Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general".

³⁸ *Código Penal de la Nación Argentina*. (2017). Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Erreius.

A su vez, no debe soslayarse que por medio de la Ley 25.890 se incorporó al Código Penal argentino el delito de Abigeato (vinculado con el derecho penal agrario ambiental) previsto por el art. 167 ter. que reprime cabezas de ganado mayor o menor y se utilizare un medio motorizado para su transporte.³⁹

-Ley 14.346

Se encuentra vigente la Ley 14.346 de 1954, que complementó a la Ley Sarmiento N°2.876, la cual establece penas para los casos de maltrato y actos de crueldad animal. Al respecto, su art. 1 prevé que “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales”. Luego, sus artículos 2 y 3 enumeran qué será considerado acto de maltrato y acto de crueldad, respectivamente.

Lo expresado anteriormente evidencia un trato diferenciado respecto de un mismo tema dentro de un mismo ordenamiento jurídico (en este caso el penal).

En tal sentido, el citado art. 183 del CPN (así como también el art. 184 inc. 2 y el art. 167 ter.), que establece y reprime el delito de daños, equipara los animales a las cosas muebles e inmuebles. Por su parte, la Ley 14.346 postula un aspecto muy relevante para la materia, la consideración del animal como una víctima y, por ende, como un sujeto (no humano) de derecho.⁴⁰

-Ley 24.051: Ley de Residuos Peligrosos.

Analizando que, en cuanto Régimen Penal se refiere, la ley 24.051 se mantiene plenamente vigente.

Las normas penales se encuentran contenidas en su Capítulo IX, titulado “Régimen Penal” que abarca los artículos 55 a 58. De ellos, sólo los dos primeros consagran normas propiamente punitivas; el artículo 57 contiene una cláusula de responsabilidad, y el artículo 58 delimita la competencia federal para la aplicación de tales figuras que analizaremos posteriormente en profundidad.

El art. 55 tipifica, en su párrafo primero, la figura denominada por la doctrina como contaminación, adulteración o envenenamiento doloso mediante la

³⁹Borinsky, Mariano Hernán C. G. (16 de julio de 2019). *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/opinion/2019/07/16/los-delitos-ambientales-en-el-nuevo-codigo-penal/>

⁴⁰ Ley 14.346. (1954). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius.

utilización de residuos peligrosos. En el mismo artículo, pero en su párrafo segundo, se prevé una figura agravada (en relación al tipo básico contenido en el primer párrafo) por el resultado.

El art. 56, se estructura, también, en dos párrafos: el primero, tipifica la figura de contaminación, adulteración o envenenamiento culposo mediante la utilización de residuos peligrosos; el párrafo segundo, en cambio, prevé un tipo agravado por el resultado.

El art. 57 establece un caso de castigo por accionar delictivo empresario y finalmente el art. 58 prevé una norma relativa a la competencia de los tribunales para conocer respecto de las figuras delictivas prevista por la ley.⁴¹

-Ley 25.612: “Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios”

La Ley 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios es una de las normas más importantes teniendo en cuenta los presupuestos mínimos que se deben establecer en relación al art. 41 de la Constitución Nacional. De acuerdo a su art. 1 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión de los residuos de origen industrial y de actividades de servicio.

Se considera importante su estudio en virtud de la constante relación con la Ley de Residuos Peligrosos. Los aspectos relevantes son:

a) Amplía la definición de residuo industrial, incluyendo dentro de la noción a los gaseosos; además regula en un régimen único la gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios, sin distinguir residuos industriales peligrosos o especiales (tóxicos) de los denominados en doctrina residuos industriales “ordinarios”.

b) Introduce un nuevo concepto, “niveles de riesgo”, definido por los procesos de potencial degradación ambiental, origen, proceso o actividad que los generan y sitio en el cual se realiza la gestión de residuos industriales⁵².

⁴¹ Ley 24.051: *Residuos Peligrosos*. (1992). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius.

c) Alienta la implementación de programas de adecuación tecnológica como resultado de una gestión ambiental integral.⁴²

Digesto Ambiental.

Este Digesto tiene como objetivo ofrecer una recopilación completa y ordenada de toda la normativa con incidencia ambiental aplicable a las actividades productivas primarias, manufactureras y de servicios.

Se incluyen regulaciones nacionales, provinciales, del MERCOSUR y de organismos interjurisdiccionales tales como autoridades de cuenca, junto con las normas municipales ambientales de aquellas jurisdicciones con mayor importancia.

El Digesto de Legislación Ambiental está concebido como una herramienta versátil de apoyo para la gestión ambiental de las industrias extractivas (hidrocarburos y minería), la producción primaria (actividad agropecuaria, pesca, acuicultura y forestal), la producción industrial, las actividades de transporte y logística, el comercio, y las actividades de servicios en general.⁴³

Jurisprudencia:

-Caso Sandra.

Sandra es una orangutana de 33 años de edad, nacida en Alemania y trasladada con posterioridad al zoológico de Buenos Aires, Argentina, donde pasó 20 años encerrada en una jaula de cemento, carente de áreas verdes que emularan su hábitat natural, imposibilitada a realizar actividades que haría comúnmente en libertad, como ejercitarse al trepar árboles o convivir con otros ejemplares de su especie.

Estas condiciones trajeron como consecuencia que el estado físico y psíquico de Sandra decayera, estando en riesgo no sólo su bienestar sino su vida.

⁴² Ley 25.612: *Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios*. (2002). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius.

⁴³ *Instituto Argentino del Petróleo y el Gas*. (14 de enero de 2021). Obtenido de https://www.iapg.org.ar/web_iapg/publicaciones/digestos/digesto-de-legislacion-ambiental

En noviembre de 2014, la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales conocida por sus siglas A.F.A.D.A., representada por su presidente Pablo Buompadre y el abogado Andrés Gil Domínguez, interpusieron un habeas corpus (Instrumento Jurídico implementado contra los arrestos y detenciones arbitrarias), ante el Juzgado de Instrucción número 47 de la ciudad de Buenos Aires en favor de Sandra, invocando que la orangutana había sido privada de la libertad de manera arbitraria e ilegal; solicitando de manera urgente su traslado a un santuario brasileño donde pudiera convivir con otros animales de su especie y con ello poner fin al estado depresivo en el que se encontraba y que la ponía en riesgo inminente de muerte.

Sin embargo, dicha petición fue desechada. Ante la negativa del Juzgado citado con antelación, se interpuso un Recurso de Apelación ante la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en el cual se reiteró que el encierro de Sandra en el zoológico porteño era ilegal, que ponía en riesgo su bienestar debido a que ella al ser un primate, tiene capacidades cognitivas y similares al de un ser humano, por lo cual el hecho de estar confinada en una jaula la frustra, estresa y deprime. Invocando que Sandra debe gozar de una vida digna y para que esto sea posible es necesario su traslado inmediato.

Sin embargo, también fue rechazado. Al ser rechazada la petición por segunda ocasión, el caso fue turnado ante la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, la que emitió el 18 de febrero de 2014 una resolución que “reconoció a Sandra como sujeto de derechos y se le reconoce el derecho básico a la libertad. Este fallo señala que ni el Estado ni el zoológico pueden negar la personalidad jurídica de los animales no humanos”.

Sin duda es una sentencia emblemática, en virtud de que no sólo se convierte en el medio para poner fin al cautiverio de Sandra por considerarlo injustificado e ilegal, sino también en el precedente para la evolución inevitable del derecho Argentino ya que se reconoce que no es una cosa sino titular de derechos.⁴⁴

⁴⁴ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018* .

-Chimpancé Cecilia.

En el año 2016, nuevamente la Asociación de Funcionarios y Abogados por la Defensa de los Animales (A.F.A.D.A.) junto con el abogado Santiago Rauek, presentan un Habeas Corpus con la finalidad de solicitar la liberación de una chimpancé de nombre Cecilia, que habitaba en el Parque zoológico de Mendoza, Argentina, peticionando su traslado al Santuario de Sorocaba (Sao Paulo, Brasil) hogar de Sandra, en virtud de que el zoológico ya mencionado había menoscabado su derecho a la libertad y a una vida digna.

En dicho instrumento jurídico se aducía que Cecilia llevaba 30 años de encierro ilegal, en condiciones paupérrimas: una jaula pequeña de cemento, sin condiciones para enfrentarse a las inclemencias del tiempo debido a que en verano las temperaturas ascienden a más de 40° y en invierno descienden bajo 0, sin paja o alguna tela o manta para recostarse y carente de higiene. Condiciones que en su conjunto habían deteriorado su salud y menoscabado su bienestar, el cual se ha visto socavado con mayor fuerza los dos últimos años de encierro, debido a que los ejemplares que se encontraban con ella conviviendo murieron, quedando sola en la jaula, situación que empeoró su ya mal estado de salud, existiendo un riesgo fundado de muerte.

Inmediatamente, el Fiscal del Estado de Mendoza, Fernando Mario Simón, se opuso a la petición debido a que la A.F.A.D.A. carecía de personalidad jurídica para interponer el habeas corpus en cuestión, además de que éste carece de la satisfacción del elemento principal en el trámite del mismo es decir, que se intente proteger a una persona humana de un arresto o detención arbitraria e ilegal y no a una chimpancé. Aunado a la expresión de que el zoológico cuenta con los permisos necesarios para la tenencia de animales.⁴⁵

Sin embargo, y a pesar de las excepciones expuestas por el Fiscal, la Juez del Tercer Juzgado de Garantías, Alejandra Mauricio, admitió el caso al establecer que se trataba de la protección de un bien o valor colectivo y apegándose a la legalidad debía estudiar el asunto. En este caso, a diferencia del relacionado a Sandra, tuvo una resolución con una amplia fundamentación

⁴⁵ Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 125, 126 y 127.

tanto jurídica como de índole jurisprudencial y doctrinaria. La juez fundamentó su decisión con base en el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Quedando evidenciado que la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (A.F.A.D.A.) tiene capacidad jurídica para solicitar la liberación de Cecilia. Asimismo, la Juez hace alusión al artículo 41 de la CN.

Por lo anterior, se logró con éxito el traslado de Cecilia al Santuario Brasileño en el año 2017. Representando un logro en el bienestar de ella, en virtud de que está comprobado que los chimpancés son seres: Por tales capacidades, mantener a Cecilia en un encierro sería un acto verdaderamente cruel. Y aunque esta situación prevalece aún en muchos países donde mantienen a primates en cautiverio, los casos de Sandra, Poli y Cecilia son casos verdaderamente paradigmáticos que servirán como precedentes importantísimos en la evolución del derecho en otros países donde se sigue considerando únicamente a las personas como sujetos de Derecho.

Calidad que como dice Eugenio Zaffaroni ha sido el mismo hombre quien la ha determinado, pero que en algún momento debe ampliarse a aquellos individuos que no son humanos, como los animales, aun cuando esto suena burdo e impensable.⁴⁶

-Perro Poli.

En el año de 2015 se suscitó otro caso de gran importancia para la protección animal, el caso de un perro que fue víctima de crueldad animal en Palmira, localidad perteneciente a la Provincia de Mendoza, Argentina.

Este perro fue amarrado a la parte posterior de un vehículo automotriz y arrastrado por varias calles de la localidad. Como era de esperarse sufrió heridas graves provocadas por la fricción con el pavimento.

Ante este hecho atroz, dos testigos llamaron a la Policía, quienes acudieron al lugar deteniendo al imputado y llevando al perro a un veterinario para atender su delicado estado de salud. El Fiscal en turno inició de manera oficiosa la

⁴⁶ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018*. Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 129, 130, 131, 132, 133 y 134.

investigación, a la cual se adhirió como querellante particular la Asociación Mendocina de Protección, Ayuda y Refugio del Animal (A.M.P.A.R.A) cuya sentencia emitida por el juez de Primera Instancia, Darío Dal Dosso, Juez competente de la Justicia Correccional, calificó al mencionado perro poli (bautizado así por la loable acción de los policías) como “persona no humana”.

El juzgador fundamentaba su resolución en lo establecido en el caso Sandra, dando por hecho que a su vez, el caso Poli servirá como precedente para hechos similares posteriores y, en los que el animal involucrado, no sea precisamente un primate, pero sí un animal sintiente. Sobre este caso no existe divulgación mediática, sin embargo, se conoce que el responsable de este hecho fue sentenciado a prisión y a brindar apoyo alimenticio a refugios caninos por tiempo determinado.⁴⁷

Debates doctrinarios:

-Dr. Carlos Nino:

Hay autores como Carlos Nino que han pensado que es posible hablar de derechos más allá de los del Derecho Positivo. Nino se refiere a los derechos morales y a que, por más que los ANH no tengan derechos positivos, sí tienen derechos morales como los tuvieron en su momento el hombre negro, la mujer o los niños, que carecían de derechos positivos, pero tenían derechos “morales”.⁴⁸

-Dr. Eugenio Zaffaroni:

Según el Dr. Zaffaroni, para entenderlo como un delito contra los humanos se ensayaron tres respuestas diferentes: (a) el bien jurídico es la moral pública o las buenas costumbres (no lesionar el sentimiento de piedad ajeno), (b) es un interés moral de la comunidad (es un indicio de tendencia a la crueldad con los humanos) y (c) se trata de una lesión al medioambiente.

⁴⁷ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018*. Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 128.

⁴⁸ Silvano, M. d. (2019). *Manual de Derecho Ambiental*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire. P. 34.

La primera tiene el inconveniente de dejar atípicos los actos de crueldad realizados en privado.

La segunda lo convierte, en definitiva, en un tipo de sospecha, porque en realidad no lesiona ningún bien jurídico, sino que crea la sospecha de que puede lesionarlo.

La tercera, que lo considera un delito contra el medioambiente, tiene el inconveniente de que no resulta fácil considerar a la fauna urbana (especialmente de compañía) como parte del medioambiente.

Por lo que concluye que el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos. Cabe observar que la vigente ley positiva argentina reconoce al animal como titular del bien jurídico en el delito de maltrato, asignándole el carácter de víctima.

49

Derecho comparado:

Según un artículo de la Revista de Bioética y Derecho, las personas son titulares de derechos, mientras que las cosas son aquellos objetos a los que se refieren los derechos. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, los animales integran la segunda categoría, pero existen cada vez más Estados que cuentan con disposiciones legales que expresamente señalan que los animales no son cosas, sino que constituyen un *tertium genus*.⁵⁰

Así sucede por ejemplo en Alemania, Austria, Francia y Portugal. Estos ordenamientos reconocen que los animales son seres sintientes, al igual que sucede en todos los estados miembros de la Unión Europea, pues así lo dispone el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

⁴⁹ Silvano, M. d. (2019). *Manual de Derecho Ambiental*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire. P. 73.

⁵⁰ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018*. Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 74

En cuanto a los países europeos encontramos los que, a nivel infra constitucional, reconocen legislativamente la categoría animal no cosa pero sin determinar cuál es exactamente la verdadera naturaleza de los animales. Entre ellos, por orden cronológico y ciñéndonos a los Códigos civiles, citamos: Austria (285 del ABGB de 1 de julio de 1988), Alemania (90 del BGB de 20 de agosto de 1990), Suiza (art. 641a del ZGZ de 4 de octubre de 2002), Liechtenstein (art. 20 del Sachenrecht de 14 de mayo de 2003) y República Checa (494 CCC que entró en vigor el 1 de enero de 2014).

Aún existe mucha resistencia respecto al derecho de los animales, sin embargo, cada día se suman más países que dejan atrás la consideración de los animales como cosas para pasar a considerarse como seres sintientes, “mantener esa visión equivocada en las legislaciones respectivas, será un ejemplo del atraso jurídico en que está sumergido el estado correspondiente”.⁵¹

-India: Uttarakhand.

La sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand en el caso Narayan Dutt Bhatt contra el Estado de Uttarakhand es relevante ya que considera a los animales no humanos como titulares de derechos legales.

El fallo confiere expresamente a todos los animales el estatus jurídico de personas legales y les atribuye todos los derechos de los seres humanos. De este modo, aunque ya algunos órganos jurisdiccionales en Brasil y Argentina han declarado en los últimos años a las chimpancés Suiza y Cecilia y a la orangutana Sandra sujetos de derecho, la reciente sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand es la primera que extiende dicha declaración a todos los animales. El segundo motivo por esta resolución resulta de interés radica en que el Tribunal establece diferentes obligaciones positivas hacia ciertos animales que carecen de dueño.

Atribuye a todos los animales los derechos de que son titulares los seres humanos, de modo que éstos podrán ser parte en los procesos judiciales, en cuya representación podrá actuar cualquier ciudadano del Estado de

⁵¹ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018*. Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 75.

Uttarakhand en calidad de persona in loco parentis, una institución similar a la tutela.

Parece que los animales quedarían integrados en una nueva categoría jurídica distinta de categoría de cosa y de la de persona, ésta sería la categoría de “persona legal titular de derechos jerárquicamente inferiores a los derechos de los seres humanos y que puede ser objeto de derechos in rem como la propiedad o el usufructo”.

Coincidiendo con lo que se establece en la revista mencionada, la protección jurídica que deberíamos brindar a los animales en los sistemas jurídicos contemporáneos consistiría en la atribución de derechos legales que protegieran sus intereses fundamentales.⁵²

-Alemania:

El Código Alemán Bürgerliches Gesetzbuch, dispone en su artículo 90: que las cosas, sólo son los objetos físicos, por su parte el artículo 90 establece que los animales no son cosas (Código de 2002, art. 90).

En el año 2002, con 543 votos a favor, 19 en contra y 15 abstenciones, el Bundestag o Cámara Baja alemana aprobó modificar el artículo 20 de la Constitución Alemana, referido a la protección de los fundamentos naturales de la vida, Alemania se convierte así en el primer país europeo en elevar a rango constitucional la protección animal, significando una importante decisión para la Unión Europea.

En dicho artículo se establece una la obligación estatal en torno a los recursos o espacios naturales de vida y a los animales, estableciendo: “Consciente de su responsabilidad en torno a las futuras generaciones, el Estado deberá proteger los cimientos naturales de la vida y los animales por medio de su legislación, de acuerdo a la ley y a la justicia, por medio de acción ejecutiva y judicial, todo dentro del marco del orden constitucional”.

Esta disposición resulta trascendental por dos cuestiones: la primera porque fija como obligación estatal salvaguardar la vida de los animales y la

⁵² Santiago, V. C. (s.f.). Bioética en los Tribunales. *Revista de Bioética y Derecho, Universidad de Barcelona*, P. 207.

segunda, porque se encuentra establecida en el máximo ordenamiento jurídico alemán, por lo cual la legislación de jerarquía menor no puede contradecirla.⁵³

-Austria:

Austria es un país centroeuropeo, miembro de la Unión Europea que en el año 2.004 modificó su Constitución Federal (Osterreichische Bundesverfassung), incorporando en ella la protección animal.

En el art. 11.1 se establece que el estado protege la vida y el bienestar de los animales. Siendo responsabilidad de los humanos su protección, cabe aclarar que la misma se refiere a los animales con el término “prójimo” haciendo alusión, por ende, que se trata de una protección hacia algo con valor semejante al de un ser humano. Debido a lo establecido por esta constitución, los animales y humanos son protegidos de igual manera en la legislación austríaca.⁵⁴

-Región Autónoma de Cataluña:

El Código Civil de la región autónoma de Cataluña, especifica en su artículo 511, apartado tercero que los animales, que no se consideran cosas, están bajo la protección especial de las leyes (Código de 2003, art.511).⁵⁵

-España:

Descendiendo al Derecho español, la Constitución de 1978 no hace la más mínima alusión a los animales.

Sin embargo, la cosificación de los animales en el Código Civil de España se refleja en muchos de sus preceptos: los arts. 334, 335, 346, 499, 526, 610, 612, 1491 a 1499 y 1579. También se hace mención a ellos en sus arts. 1800, 1905 y 1906.

⁵³ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018* . Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 117 y 118.

⁵⁴ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018* . Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 118 y 119.

⁵⁵Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018* . Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 75.

Son bienes muebles (y, en ciertos casos, inmuebles por destino o relación pertenencial ex art. 334.6.o49), semovientes, apropiables (por tanto, alienables y embargables) y fructíferos.

El interés que el legislador civil muestra por el animal, al que en alguna ocasión se dirige con un lenguaje un tanto despectivo (como en el art. 499, en el que encontramos expresiones como “animales dañinos” o “despojos”) y sin preocuparse mínimamente de su bienestar animal, procede exclusivamente de la proyección que sobre él ejerce la voluntad del propietario. El titular de la propiedad sobre el animal puede ejercer sobre él todas las facultades dominicales que le son legalmente reconocidas como usar y disfrutar del mismo, aprovecharse económicamente o disponer de él y de sus crías, reivindicar o, incluso, abandonarlo.⁵⁶

-Francia:

El Código Civil de Francia vigente, establece en el Libro II, art. 515-14 “Les animaux sont des êtres vivants, doués de sensibilité” (Los animales son seres vivos, dotados de sensibilidad).

Sin embargo, ese mismo artículo finaliza estableciendo que, más allá de las reservas efectuadas por las leyes que protegen a los animales, los mismos son sometidos al régimen de los bienes. De tal modo, el primer avance en esa legislación es el reconocimiento del animal como un ser sintiente. Asimismo, la legislación penal francesa ha evolucionado notablemente en aquel reconocimiento.

En este sentido, la doctrina considera que “El código penal, al sancionar severamente el maltrato infligido al animal, rechaza implícitamente su asimilación a un bien mueble inanimado como lo hace el código civil. Él lo trata como ser vivo, sensible al sufrimiento e impone su respeto”.⁵⁷

⁵⁶ Tesón, I. V. (2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. P. 10.

⁵⁷ Tesón, I. V. (2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. P. 5.

Un “ser vivo, único e irremplazable”, fueron las palabras del Tribunal Superior de Apelación, el Tribunal civil de rango superior en Francia, para definir el animal de compañía en una sentencia del 9 de Diciembre de 20151.

Esta sentencia sigue la línea abierta por la ley N° 2015-177 del 16 de Febrero de 2015, que modifica el Artículo 515-14 del código civil francés y define el animal como un ser “vivo” dotado de sensibilidad.

A pesar de no ser ni una persona, ni una cosa, el animal sigue sometido, salvo cuando se le aplican leyes específicas de protección animal, al régimen de la cosas (Código civil, artículo 515-14). Esto significa que el animal es un objeto de derecho y que las personas pueden ejercer el derecho de propiedad sobre él.

El Código de Actividades Rurales y de Pesca marítima define el animal como “cualquier animal tenido o destinado a ser tenido por el hombre para su complacencia” (C. rur., art. L. 214-6). “Para su complacencia...”. Esta última mención es deplorable ya que da al animal de compañía un valor instrumental, lo cual va en contra de la Sentencia Delgado que afirma que el animal de compañía, destinado a recibir el afecto de su amo, no tiene, por ello mismo “ninguna valoración o destino económico”.

El derecho positivo francés distingue, entre las personas jurídicas, las personas morales y las físicas (humanas).

El debate incita a extender la categoría de personas físicas, la cual no se puede limitar a la simple definición de criatura consciente de ella misma, es decir los humanos. Sobre este tema, las reflexiones de la Conferencia de Toulon desembocaron en una propuesta doctrinal cuyo objetivo es el reconocimiento de una nueva categoría jurídica: la persona no humana.

Cabe aclarar que en Francia (art. 521-1 del Código Penal Francés) y en Nicaragua (art. 66 de la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados) prevén como delito la zoofilia y el abandono.⁵⁸

⁵⁸ Riot, C. (2018). *La personalidad jurídica de los animales, animales de compañía*. España, Universidad Autónoma de Barcelona. P. 52.

-Suiza:

El Código Civil de Suiza, en alemán Schweizerische Zivilgesetzbuch, establece en su artículo 641a que los animales no son cosas, y que estos se regularan por leyes especiales (Código 2018, art. 641 a).⁵⁹

Suiza es una República Confederada ubicada en Europa Central cuyo máximo ordenamiento jurídico: La Constitución Federal de la Confederación Suiza, (promulgada el 18 de abril de 1999), en el año 2000 a través de una reforma, modifica su artículo 80, en el cual prevé la protección de los animales.

El mismo establece que es competencia de la confederación legislar temas sobre: custodia y cuidado, importación, utilización, comercio y transporte de animales.

En virtud de que es uno de los países europeos con mayor cantidad de Leyes que protegen a los animales y uno de los pocos que ha reformado su Código Civil en el cual reconoce que los animales no son cosas (Artículo 641^a), sino seres vivos sintientes. Suiza se convierte así en uno de los pocos países en llevar la iniciativa en el tema de protección animal.⁶⁰

-Bolivia.

Dentro de América Latina, se considera que la Constitución de Bolivia es uno de los reglamentos más completos, ya que no solo establece la obligación estatal en el tema, sino que también contempla y describe acciones judiciales, legislativas e incluso de educación para lograr la protección de los animales.

En el inciso 16 del art. 108, perteneciente al Título III “Deberes” del Capítulo Séptimo cuya denominación es: “Comunicación Social”, se encuentran establecidos los deberes de los bolivianos/as, mencionando que tienen que “Proteger y defender un medio ambiente adecuad para el desarrollo de los seres vivos. Dejando atrás un ordenamiento jurídico con fines antropocéntricos,

⁵⁹ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018* . Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 74

⁶⁰ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018* . Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 115

destinado únicamente a los seres humanos y dando paso a un reglamento jurídico biocéntrico.

Por su parte, en el Capítulo Octavo denominado: “Distribución de competencias”, se identifica el art. 299, fracción II, inc. 1 que versa sobre que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas las obligaciones de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio y el control de la contaminación ambiental.

Asimismo, el art. 302, fracción I, inc. 5 establece que los gobiernos municipales tienen competencia “para preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. De esta manera, la constitución boliviana delga atribuciones de los tres niveles de gobiernos para cumplir con la protección animal.

Por su parte, el art 255 en su fracción II inciso 7, establece que cualquier negociación, suscripción o ratificación de cualquier tratado internacional, se hará en armonía con la naturaleza, defendiendo la biodiversidad y prohibiendo la apropiación privada. Otro punto de vista de vital importancia para cumplir este fin es el art. 80, fracción I, el cual establece que la educación estará orientada a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio.

Para finalizar es preciso mencionar que este ordenamiento jurídico contempla las acciones legales que pueden ser tomadas si se violentan las disposiciones precedentes. Estas atribuciones están otorgadas al Tribunal Agroambiental y se ve regulado en las fracciones I y II del art. 189.⁶¹

-Brasil.

En la Ley 1988, en el artículo 23, apartado VII se establece lo siguiente: “Es competencia de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios: preservar las florestas, la fauna y la flora”. Constitucionalizando así la preservación de las especies animales.

⁶¹ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018* . Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 119, 120 y 121.

Gracias a estas disposiciones, Brasil fue sede de uno de los casos paradigmáticos en la Protección animal, con el caso suiza.

Suiza fue un chimpancé hembra que residía en el Zoológico del Salvador, Estado de Bahía, Brasil. Al pasar confinada en su jaula 10 años siendo la única ejemplar de su especie, la chimpancé desarrolló conductas depresivas que alertaban a Asociaciones como Proyecto Gran Simio y la Asociación Latinoamericana de Derecho Animal mejor conocida por su siglas ALDA, quienes en conjunto planearon la libertad de suiza.

Aunque este caso no fue puesto a disposición pública y los medios de comunicación no tuvieron permitido su difusión, se sabe que en 2007 el abogado y Presidente de la Asociación Latinoamericana de Derecho Animal, Dr. Herón Gordilho, interpuso ante un Juez de Bahía un Habeas Corpus a favor de Suiza, solicitando su inmediata liberación. Aunado a lo petitionado por el Dr. Gordilho, existió presión por la ONG Nonhuman Rights Project, Peter Senger y la primatóloga inglesa Jane Goodall (De Baggis, 2015:58) por lo que el Juez no sólo admitió el asunto sino que concedió la libertad a suiza por reconocer que se trataba de un sujeto no humano de derecho y que su encierro violentaba sus derechos básicos a la vida, a la libertad y a su bienestar.

Sin embargo, a tan sólo un día de la sentencia, la chimpancé apareció muerta en el zoológico, la autopsia reveló que la causa de la muerte fue envenenamiento (De Baggis, 2015:58) lo que da lugar a pensar que las mismas autoridades del zoológico fueron las responsables de su muerte, importando más el ego y orgullo humano, así como el capital invertido, que la propia vida y bienestar del animal.

Sin embargo, aunque este fue un caso emblemático en virtud de que fue el primer Habeas Corpus en concederse a un animal, logrando con ello su protección jurídica, no tuvo demasiado impacto en el mundo jurídico, debido a su poca difusión, pero sirvió como precedente para la tramitación de otros Habeas Corpus, en otros países, como en Argentina.⁶²

⁶² Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018* .

-Chile.

Si bien diversas áreas del derecho nacional chileno han proporcionado normas que aportan a la regulación animal, éstas son insuficientes para cumplir el objetivo que el Derecho Animal, de forma autónoma, posee. Así, el Derecho Civil regula al animal como un objeto, normando su propiedad, adquisición y tenencia, y estableciendo obligaciones y derechos para el ser humano propietario o tenedor y para el tercero humano que pueda verse afectado en su persona o propiedad por el animal en cuestión.

En primer término, el legislador incluye al animal en la clasificación de cosas muebles que hace el artículo 567 del Código Civil, afirmando que cosas muebles son “las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”. Así, los animales quedan incorporados a la categoría de cosas, sujetos al dominio y propiedad del hombre.

El mismo cuerpo legal atribuye responsabilidades al dueño de un animal (o bien a toda persona que se sirva de un animal ajeno) respecto de los daños que aquél cause a terceros, afirmándose como regla general que el dueño de un animal es responsable de los daños causados por él, aun después que se haya soltado o extraviado, a menos que la soltura, extravío o daño no pueda imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal.

El artículo 291 bis del código penal chileno contiene el tipo penal que busca sancionar a quien incurra en actos “de maltrato o crueldad con animales” al señalar que: “El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena menor en su grado mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última”.

La sentencia dictada por el Juez de Garantía de San Bernardo en la causa RIT C-8023-2011, con fecha 20 de marzo de 2013, desarrolla una serie de conceptos propios del artículo 291 bis del Código Penal, al analizar el caso de la elefanta Ramba, elefanta mantenida entre los años 2010 y 2011 en condiciones inadecuadas que configuraron una conducta de maltrato animal, tras haber

usado previamente al animal entre los años 2007 y 2010 como parte de un espectáculo circense.⁶³

-México.

En lo que concierne a los animales, es posible percatarse que en el Código Civil mexicano no aparecen como sujetos de derecho ni como titulares de relaciones jurídicas, sino exclusivamente como objetos de derecho y, además, reciben el tratamiento de cosas. Es decir, los animales son cosas que el ser humano puede apropiarse, otorgándole la facultad de disponer, usar y gozar de ellos para satisfacciones propias.

Tan sólo basta remitirnos al artículo 750 fracción X, del Libro Segundo denominado “De los Bienes”, Título Segundo Clasificación de los Bienes, Capítulo I “De los Bienes Inmuebles”, para constatar el tratamiento de los animales en el Código Civil: Artículo 750: estableciendo como bienes inmuebles a los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto. (Código 1928, art. 750).

Por otra parte, el artículo 753 del Capítulo II (Libro y Título ya citados anteriormente), establece que “son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior” (Código 1928, art. 753).

Cualquier animal al tener la capacidad de moverse sin necesidad de una fuerza exterior es considerado un bien mueble, con excepción de los señalados en el artículo 750.

Es evidente que la expresión “los derechos de los animales” es algo extraño y ajeno al Código Civil (González Morán, 2002:107), debido a que como ya se expresó, únicamente se les reconocen como cosas, recursos, objetos que deben ser apropiados para la satisfacción de intereses humanos, ejerciendo poder sobre ellos a pesar de haber sido demostrado científicamente que los animales poseen sensibilidad, emociones, capaces de experimentar dolor, miedo,

⁶³ Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas. Revista Ius et Praxis. P. 379.

sufrimiento, ansiedad, estrés, depresión, etc. Esta capacidad para experimentar estados emocionales similares a los de los humanos, ha ocasionado que investigadores, académicos, juristas, filósofos, entre los que desatacan Andrés Capo Martí, consideren que debe dejarse de considerar a los animales como bienes para pasar a ser titulares de derecho.⁶⁴

CAPÍTULO TRES: “Estudio del impacto en Mendoza”.

En este capítulo, se va a indagar en cómo influyen las distintas causas de extinción de los animales silvestres, nombradas anteriormente, en Mendoza; analizando la situación de los más afectados de la provincia.

Aspectos generales de la fauna mendocina.

Las grandes unidades biogeográficas son los biomas. Un bioma es una gran unidad ecológica, en las que se incluyen las plantas y los animales. En la provincia de Mendoza, convergen cuatro biomas, ellos son: Andino, Puneño, Patagónico y Chaqueño.⁶⁵

La provincia de Mendoza cuenta con gran variedad de mamíferos. Entre los carnívoros pueden mencionarse el zorro (tanto gris como colorado), zorrinos, hurones, pumas y comadrejas, cuenta además con gran variedad de mamíferos carnívoros y avícolas que se refugian en cuevas durante el día, especialmente pumas o leones de montaña. Hay ejemplares cavícolas que se refugian durante el día en cuevas, como el pichiciego mendocino. En el distrito andino se ven cóndores y en el subandino aves de rapiña: águilas y gavilanes, a lo que se suman roedores como ratones y cuisés, búhos, pecho colorado, pititorras y distintos tipos de ofidios e insectos.

Hacia el sur se visualizan zorrinos, vizcachas, guanacos, perdices, ñandúes, y aves como cardenales y cotorritas. También habitan la región aves acuáticas, como el cisne de cuello negro, la garza y los flamencos. Asimismo el

⁶⁴ Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018*. Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho. P. 70 y 71.

⁶⁵ CONICED. (22 de noviembre de 2020). Obtenido de https://www.mendoza-conicet.gob.ar/ladyot/catalogo/fotos_web/fauna_fotos/fauna.htm

ñandú y ñandú petiso, que es una especie de ave terrestre, típica de zona montañosa.⁶⁶

Estudio de los animales silvestres en peligro de extinción o bajo amenaza en Mendoza.

Lamentablemente, además del cóndor están: el pichiciego, el cardenal amarillo, el águila coronada y la ranita del pehuenche.

La muerte de 34 cóndores, un puma y otros animales de corral en Los Molles, Malargüe, conmocionó a toda la sociedad porque representó un gran desastre ecológico para la provincia y el país.

Sin embargo, es poco lo que se sabe sobre la fauna que habita en este suelo y qué especies se encuentran amenazadas. Según datos del inventario de fauna 2012-2017 realizado en las Áreas Naturales Protegidas de la provincia, hay más de 300 especies animales entre aves, mamíferos, reptiles, anfibios y otros.

"Sabemos que no se puede descuidar ninguna especie, pero para trabajar nos centramos principalmente en las que tienen un estado de conservación crítico", explicó Adrián Gorrindo, en su momento jefe del Departamento de Fauna.

Detalló que dentro del estado de conservación hay tres categorías: peligro de extinción, amenazada y de preocupación menor, y que a nivel nacional se encargan de agrupar las especies dentro de estas jerarquías.

"En Mendoza las tres que están en peligro de extinción son el águila coronada, cardenal amarillo y la ranita del pehuenche", detalló.

Dentro de las especies en estado crítico de conservación, el funcionario nombró al cóndor como especie amenazada y al pichiciego, al cual se lo considera en otra categoría: estado vulnerable. De todas formas, señaló que se

⁶⁶ *Todo Argentina. Mendoza.* (15 de diciembre de 2020). Obtenido de <https://www.todo-argentina.net/geografia/provincias/mendoza/fauna.html#:~:text=Entre%20los%20carn%C3%ADvoros%20pueden%20mencionarse,pumas%20o%20leones%20de%20monta%C3%B1a.>

presume su estado crítico por la pérdida de su hábitat tras los incendios forestales.⁶⁷

Bajo mi punto de vista y tras la investigación realizada, estos son los animales más afectados en Mendoza, sobre los cuales se llevará a cabo el presente estudio.

-Águila coronada.

Águila coronada, también conocida como Águila del Chaco, gavilán bultero o de copete, es una especie de ave falconiforme de la familia Accipitridae nativa de Sudamérica, que se halla en peligro de extinción por la caza furtiva y la destrucción de su hábitat.

Es grande, alcanzando la hembra de 80 a 85 cm y el macho de 75 a 79 cm de longitud. Tiene alas largas y anchas, y la cola corta. La cabeza es de color ceniciento, con una cresta prominente y nutrida. El dorso es grisáceo, y el vientre gris moteado de pardo. Las alas son gris pizarra, más oscuras que el cuerpo, con la punta negra. La cola es oscura, con una franja blanquecina bien nítida en la sección media, una banda subterminal negra y la punta blanca.

Se alimenta de mamíferos, roedores y reptiles, sin desdeñar la carroña. Vive solitario o en parejas. Construye el nido en lo alto de los árboles con ramas de buen tamaño, generalmente sobre un nido de cotorra común, formando una base sólida que reviste con plumaje y hierbas. La hembra pone un único huevo, de color blanco moteado de gris y ocre.

El águila solitaria coronada habita preferentemente en campos semiabiertos, desde sabanas y estepas hasta zonas de bosque ralo, ocasionalmente llegando a zonas de campo cerrado o selva en galería. Más raramente alcanza zonas de colinas bajas o marismas.⁶⁸

⁶⁷ Romanello, C. (27 de enero de 2018). *Diario Los Andes*. Obtenido de <https://www.losandes.com.ar/son-5-las-especies-animales-en-peligro-en-la-provincia/>

⁶⁸ *Vet.* (23 de enero de 2020). Obtenido de <https://www.vetcomunicaciones.com.ar/page/noticias/id/2674/title/Especialistas-del-Conicet-trabajaron-con-productores-para-proteger-al-Aguila-coronada>

Según la legislación nacional, esta especie está protegida por la Ley Nacional N° 22.421/81 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, prohibiendo su captura, transporte y comercio.

A través del contacto directo con las aves se quiere obtener el apoyo popular necesario para evitar la pérdida de especies y proteger sus condiciones de vida, ya que el contexto no es muy alentador, es por ello que en octubre del 2016 se declaró, mediante decreto de interés legislativo departamental, al Águila Coronada (*Harpyhaliaectus Coronatus*) como Monumento Natural del Departamento de Santa Rosa.

En Mendoza se registran avistajes en Lavalle, La Paz, Santa Rosa, San Rafael y Gral. Alvear; marcando como zona destacada de distribución la Zona Este de Mendoza.

En Santa Rosa, se han registrado y documentado la nidificación de la especie dentro y fuera de la Reserva Biosfera de Ñacuñán. La presencia de esta área protegida garantiza la conservación de esta especie, pero al mismo tiempo alerta sobre la necesidad de estudio y la conservación legal y efectiva de los corredores que atraviesan el área.⁶⁹

“El Águila Coronada está en peligro de extinción y no se sabe mucho de ella: queremos conocer más sobre sus necesidades de hábitat, desplazamientos y alimentación”, asegura José Hernán Sarasola, vicedirector del Centro para el Estudio y Conservación de las Aves Rapaces en Argentina (CECARA) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa.⁷⁰

En una entrevista con Efe, el investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas Diego Gallego aseguró que uno de los problemas a los que se enfrentan para salvar al águila coronada es el

⁶⁹ *MendoVoz*. (17 de noviembre de 2017). Obtenido de <https://www.mendovoz.com/zona-este/la-comuna/2017/11/17/liberaran-aguila-coronada-reserva-biosfera-nacunan-27373.html>

⁷⁰ *Universidad Nacional de La Pampa. Argentina Investiga "El águila coronada, un misterio en extinción"*. (30 de septiembre de 2008). Obtenido de http://argentinainvestiga.edu.ar/noticia.php?titulo=el_guila_coronada_un_misterio_en_extincion&id=4

desconocimiento del animal en comparación con otras especies autóctonas como el "yaguareté o el cóndor".

"Argentina no sabe que el águila coronada está más en peligro de extinción que el cóndor", explicó el científico, que trabaja en la conservación de este "tesoro argentino" junto al Centro para el Estudio y Conservación de las Aves Rapaces en Argentina (CECARA).

Está amenazada por la caza, la destrucción del campo cerrado en que habita, la introducción de cebos tóxicos para proteger la agricultura y la dispersión de pesticidas en su territorio.

La ampliación de los terrenos dedicados a ganadería y agricultura, la cacería furtiva y los postes eléctricos son sólo algunos de los factores que la amenazan, un ave del que tan solo se han avistado mil ejemplares en la región y que ahora lucha por su supervivencia.

La principal causa de extinción del ave es que los agricultores creen debido a un mito, que las águilas pueden cazar o afectar de alguna manera la supervivencia de su ganado. Gallego afirmó que el trabajo con los productores es importante, ya que en muchas ocasiones se dan situaciones de "odio" hacia el animal, al pensar que es un depredador que cazará su ganado.

Esto se trata de un mito según los estudios realizados por CECARA, que puso cámaras en los nidos de las aves y comprobó que de las 600 presas identificadas ninguna era ganado ovino o caprino.

Para el científico, esto se podría deducir por una mera cuestión de tamaño: el águila del Chaco puede llegar a un peso máximo de tres kilos y un tamaño entre 75 y 84 centímetros de largo, lo que dificulta que pueda cazar una oveja o una cabra.

Aunque es una práctica que está en retroceso desde que CECARA comenzó su trabajo hace veinte años, sigue habiendo "muchos productores que disparan a las águilas cuando las ven (...) dado que las consideran una amenaza", señaló Gallego.

Entre los riesgos que amenazan su supervivencia, Gallego destacó los postes eléctricos de alta tensión, ya que las "aves rapaces tienen la costumbre

de colgarse siempre de los lugares más altos del hábitat en donde viven", lo que hace que muchas se electrocuten.

Además, el avance de las explotaciones agropecuarias ha reducido el ecosistema natural de estos animales que, de hecho, resaltó el científico, se avistan con más frecuencia en propiedades privadas que en parques naturales, por lo que la cooperación con los productores de la zona es aún más importante.

Pese a los temores de los productores, el águila es beneficiosa para el medio en el que vive, ya que se alimenta de animales como las víboras venenosas, un reptil "peligroso" para cualquiera que se lo encuentre en el campo, sostuvo el científico.

A estos esfuerzos se unió el Grupo Insud, que organizó unas jornadas en uno de los establecimientos de su empresa Garruchos Agropecuaria en la provincia de San Luis donde no solo se concienció a los productores, sino que también se les dio nociones para instalar rampas en los tanques de agua de sus campos. Con estas rampas se evita que las águilas se queden atrapadas si intentan beber en los tanques de agua que hay en las explotaciones ganaderas y, a la vez, esto permite que no les ocurra esto a otros animales, lo que tiene un beneficio para el ganadero o agricultor.

Además, varias provincias estudian declarar al águila "monumento provincial" y se prevé su inclusión en el programa "extinción cero", dirigido por el gobierno nacional para preservar especies autóctonas argentinas en riesgo como el yagareté.

No obstante, estas acciones no son suficientes y el investigador reclamó una mayor concienciación, que haya una sanción penal para evitar la cacería de este animal y que así lo conozcan las nuevas generaciones.⁷¹

-Cardenal amarillo.

El Cardenal Amarillo es un ave de la familia Emberizidae endémica de América del Sur que, por su vistoso color y canto melodioso, ha sufrido históricamente una fuerte presión de caza (particularmente ejemplares machos)

⁷¹ EFE. (05 de febrero de 2020). El águila coronada, el "desconocido" tesoro argentino a punto de la extinción. Diario ABC.

para comercio ilegal como ave de jaula. Su plumaje es amarillo oliváceo manchado, con copete y garganta de color negro. En los adultos esta coloración presenta dimorfismo sexual, siendo más intensa en los machos que en las hembras las cuales presentan coloración grisácea en las mejillas, pecho y flancos. Los machos son muy territoriales y agresivos con individuos de su mismo sexo.

Como los otros miembros de su familia son aves granívoras, es decir se alimentan de semillas, aunque también consumen larvas e insectos. Distribución Además de ser la única especie representante del género, su área de distribución está restringida a pequeñas porciones del Sur de Brasil, Uruguay y Argentina.

Se considera que la principal amenaza actual de esta especie es la relacionada a su captura y comercio ilegal. Sin embargo, la destrucción y modificación de sus hábitats, producidos por la explotación maderera y la transformación de áreas para uso agropecuario, también continúan afectando significativamente a las poblaciones silvestres.

Esta situación ha conducido a que la especie sea categorizada como “en peligro de extinción” (Resolución SAyDS 348/2010) a nivel nacional, a partir de un proceso y taller de Recategorización de las Aves de la Argentina llevado adelante por más de 40 ornitólogos, y a nivel internacional por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. La especie está protegida por la Ley Nacional de Conservación de la Fauna 22.421, su decreto reglamentario 666/97 y resoluciones nacionales y provinciales.⁷²

-Ranita del pehuenche.

Alsodes Pehuenche es una rana endémica del Paso Internacional Pehuenche, Mendoza, que hasta el momento ha sido considerada en la categoría Datos Insuficientes en las listas de amenaza (UICN), siendo escaso el conocimiento de su biología respecto a sus requerimientos de hábitat, datos poblacionales y reproductivos.

⁷² Dirección de la Fauna Silvestre y Conservación de la Biodiversidad. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Presidencia de la Nación. (12 de noviembre de 2020). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ficha-cardenal-amarillo.pdf>

De lo poco que se sabe de su hábitat, Alsodes Pehuenche es una rana acuática, vive en arroyos poco caudalosos de aguas frías ubicados en los Andes Centrales a una altura de 2.400 msnm. Se esconde entre las rocas y la vegetación que crece al costado de los ríos. Soporta temperaturas extremadamente bajas. Vive exclusivamente en el Paso Pehuenche, y parte de su población está en la Argentina y otra en Chile.

La situación en que se encuentra la ranita del pehuenche es de estado crítico, según lo determinado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y por la Asociación Herpetológica Argentina.⁷³

De hábito acuático, se la conoce solo para un puñado de arroyos que atraviesan la Ruta Nacional 145, lo que ha llevado a considerarla a nivel nacional e internacional como en peligro crítico de extinción, la categoría de máximo cuidado para las especies aún no extintas.

El número bajo de individuos encontrados, el área reducida donde vive y la amenaza de los trabajos en la ruta, en especial teniendo en cuenta su prolongado desarrollo como renacuajo que dura cuatro años, hacen de esta especie un organismo extremadamente frágil frente a cambios de su hábitat.

El sábado 27 de enero de 2018 un grupo de integrantes de la organización BIOTA estuvo en el Encuentro Binacional en Paso Pehuenche y detectó la muerte de 50 ranitas, deshidratadas como consecuencia de una obra realizada por la Dirección Nacional de Vialidad.⁷⁴

Es una especie escasa, que depende estrictamente de ecosistemas acuáticos que están siendo modificados por construcción de infraestructura caminera.

⁷³MENDOZA GOBIERNO. (16 de marzo de 2018). Obtenido de <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/avanzan-los-estudios-sobre-la-ranita-pehuenche/>

⁷⁴Noticias Ambientales. (06 de febrero de 2018). Obtenido de <https://noticiasambientales.com/animales/la-ranita-del-pehuenche-especie-autoctona-mendocina-esta-en-peligro-de-extincion/>

El desarrollo de obras viales modificó los cursos de agua de los arroyos habitados, alterando el hábitat y ocasionando una mortalidad de al menos un 25% de la población.⁷⁵

-Cóndor andino.

El cóndor es un ave que habita en América del Sur, se extiende por la Cordillera de los Andes, cordilleras próximas a ella y las costas adyacentes del Océano Pacífico. Es el ave no marina de mayor envergadura del planeta, no posee subespecies y su nombre procede del quechua Kuntur. Se encuentra en peligro de extinción.

Tiene una longitud de 1,2 m y su envergadura puede superar los 3 m. No posee plumas en la cabeza y el cuello desnudo termina en un collar plumoso de color blanco. El resto de cuerpo es profundamente negro. Las alas tienen una gran zona blanca muy visible en el vuelo. El macho presenta una cresta prominente. La hembra se diferencia por su tamaño algo menor y por no tener cresta. Los juveniles son pardos hasta que adquieren el plumaje de adulto. Frecuenta la alta montaña mendocina. Se alimenta de carroña, nidifica en huecos en las rocas y pone un solo huevo al año.⁷⁶

Los grandes animales suelen ser los que más padecen las acciones del ser humano y, entre ellos, el cóndor es una de las especies que más ha sufrido durante el último siglo la persecución y hostigamiento por causa de la contaminación. Esto lo ha llevado a estar entre las especies de aves más amenazadas.

El factor más importante es la destrucción de su hábitat debido a la deforestación y la urbanización del terreno, lo que conlleva que encontrar comida sea mucho más complicado lo que, al mismo tiempo, produce dificultades añadidas a la supervivencia de este ave sudamericana. Además, debido a que los animales muertos que comen han sido envenenados por los residuos de las mineras y por ende son ingeridos por los cóndores.

⁷⁵Argentina.gob.ar. (15 de enero de 2021). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/extincion-cero/especies/anfibios>

⁷⁶ArgentiNat. (30 de noviembre de 2013). Obtenido de: <https://www.argentinat.org/taxa/4747-Vultur-gryphus>

Ocurrió un suceso importante que atacó a esta especie gravemente. En enero de 2018, en Malargüe, mataron a 34 cóndores y un puma. A través de la investigación realizada por el Fiscal Javier Giaroli, se confirmó a Diario Los Andes que el titular del laboratorio de la ciudad de Buenos Aires (que analizaron las primeras muestras que se tomaron de los animales muertos) precisó que se había logrado determinar que presentaban rastros de carbofurano. De este modo, se confirmó que los mismos murieron por envenenamiento.

Luego de lo ocurrido en Malargüe, se precisó que está declarado monumento natural según la Ley Provincial 6.599 y que se considera una especie amenazada a nivel país, es decir, en una categoría menor a la extinción.

“A pesar de lo sucedido no se puede determinar a la ligera si pasó a la categoría de peligro de extinción porque no hay un censo de la especie en el país”, informó el director de Fauna.

Sí aclaró que si sigue sufriendo un impacto negativo como el de Malargüe, el cóndor puede llegar a entrar en esta nueva categorización.

El zorro, el puma y las aves carroñeras como el cóndor están expuestos a envenenamientos, tal como sucedió en el sur provincial. "Sufren el impacto de tener que convivir con el ganado doméstico en su hábitat natural", explicó.

Gorrindo aseguró que desde el área de Fauna han trabajado en pruebas piloto en Malargüe, aplicando medidas de ahuyentamiento de los predadores para evitar este tipo de situaciones.

Para Ricardo Ojeda, investigador de biodiversidad del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (Iadiza), es muy difícil contabilizar la cantidad de especies que hay en la provincia, ya que a nivel mundial se han clasificado solamente 1,7 millón cuando hay estimaciones que hablan de más de 10 millones en el planeta, “de las cuales no conocemos ni tenemos nombradas”.

Sobre la muerte de los cóndores en Malargüe, consideró que “sale a la luz un viejo conflicto que está en todo el mundo entre ganadería y predadores. Explicó que no alcanza solamente con atrapar al responsable, lo cual por supuesto

considera necesario. "Lo que falta es la presencia del Estado en lugares aislados. Hay que atacar el problema más que ocultarlo", remarcó.⁷⁷

-Pichiciego.

Tiene el caparazón de color ocre rosáceo pálido y sólo unido al cuerpo a lo largo de la línea media dorsal. También se distingue porque el pelaje que cubre la cara, los flancos, el vientre y el dorso por debajo del caparazón es largo, denso, suave y de color blanco puro, el escudete cefálico es más angosto, está bien definido y la hilera posterior tiene placas más grandes; el extremo distal de la cola es espatulado. Vive en zonas desérticas y semidesérticas con escasas precipitaciones, preferentemente en suelos arenosos sueltos.

Sus hábitos son crepusculares y nocturnos. En cautiverio se lo ha visto activo en las cuevas tanto de día como de noche, saliendo a la superficie sólo una vez al día y por unos pocos minutos, para alimentarse. Su dieta incluye principalmente hormigas, lombrices, babosas, escarabajos y en menor medida semillas y raíces.

"Es un animal muy delicado que en cautiverio sobrevive máximo ocho días y se muere", dice a la BBC Mundo Mariella Superina, experta en la conservación de armadillos. Superina es investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en Mendoza, la región del pichiciego.⁷⁸

Desde 1970 el pichiciego menor está en la lista de especies en riesgo de extinción. Su principal problema es la destrucción de su hábitat por el avance de los cultivos. Por esta razón, y por sus hábitos nocturnos, los animales son raros de ver. No hay esfuerzos serios por preservar la especie.

La provincia de Mendoza en Argentina lo declaró monumento natural provincial por la Ley N° 6599 sancionada el 12 de mayo de 1998.

⁷⁷Romanello, C. (27 de enero de 2018). *Diario Los Andes*. Obtenido de <https://www.losandes.com.ar/son-5-las-especies-animales-en-peligro-en-la-provincia/>

⁷⁸SIB: *Chlamyphorus truncatus*. (02 de diciembre de 2020). Obtenido de [https://sib.gob.ar/especies/chlamyphorus-truncatus#:~:text=Similar%20al%20pichiciego%20mayor%20\(Chlamyphorus,de%20la%20I%20C3%ADnea%20media%20dorsal.](https://sib.gob.ar/especies/chlamyphorus-truncatus#:~:text=Similar%20al%20pichiciego%20mayor%20(Chlamyphorus,de%20la%20I%20C3%ADnea%20media%20dorsal.)

La conversión del hábitat debido a la agricultura (arado de campos) y la ganadería (compactación del suelo) son las amenazas predominantes a las que se enfrenta esta especie. Además, la especie se recolecta ilegalmente para mantenerla como mascota o con la intención de venderla en el mercado negro, pero la gran mayoría de los especímenes retirados del medio silvestre mueren dentro de los 8 días.⁷⁹

Las amenazas son:

- Agricultura y acuicultura (Cultivos anuales, perennes no maderables y ganadería).
- Uso de recursos biológicos (Cazar y atrapar animales terrestres).
- Especies, genes y enfermedades invasivas y otras problemáticas (Especies / enfermedades invasivas no nativas / exóticas).

Materia legislativa utilizada para proteger la fauna en Mendoza.

-Ley 6.599.

El Poder Ejecutivo Provincial envió un proyecto de ley el 11 de abril para incorporar en el Artículo 1° de la Ley N° 6599 y su modificatoria, nuevas especies de la Fauna Silvestre y Acuática y sus hábitats naturales para que sean declaradas Monumento Natural Provincial: Piche (*Zaedyus Pichiy*), Cardenal Amarillo (*Gubernatrix Cristata*), Siete Cuchillos (*Saltator Aurantiipostris*), Águila Coronada (*Buteogallus Coronatus*), Ranita Del Pehuenche (*Alsodes Pehuenche*), Gato Andino (*Leopardus Jacobita*), Lagartija De Nihuil (*Liolaemus Rabinoi*) y Bagre Otuno (*Diplomystes Viedmensis Cuyanus*).

Entre los fundamentos del proyecto que lleva el número de Expediente 72649, refiere a la conservación de la biodiversidad como algo fundamental para alcanzar y mantener la calidad de vida para las sociedades humanas.

Al ser declarada Monumento Natural tiene beneficios como: acordar la protección total; establecer las medidas de protección y preservación; planificar la proyección científica, cultural y educativa, promover el conocimiento de sus

⁷⁹ Pichiciego. (21 de enero de 2019). *Diario: el ABC rural*.

valores naturales y culturales. Además se prohíbe su uso extractivo, las alteraciones de elementos y características de especial relevancia de sus ambientes, la explotación comercial, la caza o cualquier otro tipo de acción sobre ellos salvo cuando valederas razones científicas así lo aconsejen.

Por otro lado se consideran prioritarias para su conservación, las especies animales que sean endémicas de la provincia, se encuentren reducidas, en estado de erosión genética o en peligro de extinción como especies, subespecies, variedades o razas, entre otros criterios.

Al tener la declaración de Monumento Natural implica elevar el status jurídico de las especies silvestres y sus hábitats, a fin de que sean consideradas parte del patrimonio natural de la Provincia de Mendoza.

Esta medida se basa en diagnósticos internacionales y nacionales acerca del estado y tendencia de conservación de las especies silvestres y publicaciones e informes elaborados por especialistas reconocidos en la temática.

Las especies a ser incluidas, son sensibles a sufrir impactos ambientales como así también, antrópicos, como serían la caza y pesca furtivas, el tráfico y comercio ilegal, cambios y fragmentación de hábitats, edificación de embalses, expansión de ciudades y pueblos, produciendo más presión y desplazamiento sobre los ecosistemas naturales, dañando las poblaciones y mermándolas poco a poco hasta comprometer su supervivencia.⁸⁰

-Decreto-Ley 4601/81.

Lo más importante de este decreto es que en su art. 1 dice que la Provincia de Mendoza adhiere al régimen de la Ley Nacional 22.421 y la Dirección de Bosques y Parques Provinciales será la autoridad de aplicación en el ámbito provincial.

-Ley 4.386: "Conservación de la fauna silvestre".

⁸⁰ *Legislatura Mendoza, Portal de Noticias*. (16 de abril de 2019). Obtenido de <https://www.legislaturabierta.gob.ar/noticia.php?id=1095>

Se declara de interés público la conservación, protección, repoblación y explotación de las especies de la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habitan en el territorio de la provincia, la que quedará bajo el contralor directo del Poder Ejecutivo.

Los propietarios de predios cercados donde existen especies de la fauna silvestre, podrán realizar la explotación de las mismas en las temporadas y bajo las condiciones previstas en la ley.

Mediante esta ley queda prohibida la caza, destrucción o comercio de todas las especies de la fauna silvestre, como así también de tránsito, comercio e industrialización de sus cueros, pieles o productos, quedando facultada la dirección de bosques y parques provinciales para fiscalizar, controlar, inspeccionar y constatar procedencia.

Se faculta a la Dirección de Bosques y Parques Provinciales para que resuelva todo lo que tienda a mantener el equilibrio biológico de las especies, a fijar zonas y períodos de veda y caza y restringir o ampliar en lo sucesivo la nómina de las especies cuya captura puede autorizarse.⁸¹

-Ley 4.609: "Protección de la flora en la provincia".

Si bien esta ley se refiere a la flora, impacta en la fauna debido a que se modifica el hábitat de los animales.

Un aspecto importante de la ley es que cuando la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos exija la erradicación de forestales de los bosques, la repartición o empresa que realice la obra o servicio deberá plantar a su cargo igual cantidad de plantas.

Previamente se deberá presentar ante la dirección de bosques y parques provinciales el proyecto de erradicación y nuevas plantaciones. Este organismo

⁸¹ Ley 4386: *Conservación de la fauna silvestre*. (1979). Mendoza: Erreius.

deberá aprobar la erradicación y ubicación, clase y cantidad de forestales que deberán plantarse, salvo que a su juicio esto último fuere imposible.⁸²

-Ley 5.961: “Preservación del medio ambiente”.

Esta ley tiene por objeto la preservación del ambiente en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público.

Además, se declara de interés provincial, las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos.⁸³

-Ley General de Aguas.

Cabe mencionar esta ley en la investigación, ya que el agua es uno de los elementos más importante de la vida de los animales y así también su regulación.

Ley General de Aguas amplía y ratifica el principio de inherencia contenido en la constitución. De esta manera, por ejemplo, el Art. 24 de la Ley establece, entre otras disposiciones, que todo contrato sobre un terreno beneficiado con derecho de agua, comprende también al mismo. Se prohíbe también el embargo o enajenación del derecho de agua en forma independiente del terreno. En definitiva, el derecho de agua es accesorio al inmueble y sigue su suerte.

A los fines de cumplir acabadamente con las obligaciones a cargo de la administración, la Ley de Aguas otorga al Departamento General de Irrigación el poder de Policía sobre las aguas, cauces naturales y artificiales, riberas y servidumbres (Art. 6, 10, 190 y CC). En uso de esta facultad el Superintendente puede imponer diversas sanciones, como por ejemplo multas, clausura del punto de vuelco (contaminación) e incluso el cierre del establecimiento, en el caso que se infeccionen las aguas (Art. 131 L. A.) .

⁸² Ley 4609: *Protección de la flora de la provincia*. (1981). Mendoza: Erreius.

⁸³ Ley 5961: *Preservación del Medio Ambiente*. (1993). Mendoza: Erreius.

Puede también el departamento solicitar el auxilio de la fuerza pública o autorización para ingresar a un domicilio particular (orden de allanamiento) a los fines de realizar tareas inherentes a su carácter de autoridad de aguas, por ejemplo, restablecimiento de servidumbres, etc.⁸⁴

-Reglamento General para el control de la contaminación hídrica: H.T.A. RESOLUCION 778/96.

De acuerdo con la legislación vigente Resolución 778/96 del HTA, todos los establecimientos que viertan efluentes al dominio público hidráulico deberán obtener la autorización administrativa correspondiente y deberá contar con un sistema de tratamiento de efluentes adecuado para ajustarse a los requerimientos técnicos previstos en la legislación vigente. La autorización mencionada es el Permiso de Vertido y es otorgado por el Superintendente del Departamento General de Irrigación.

Si los establecimientos no cumplen con los requisitos necesarios para obtener dicho permiso, deberán suscribir un Convenio de Gestión de Permiso de Vertido, a través del cual se les otorga un plazo para adecuar la calidad de sus efluentes y mejorar sus sistemas de tratamiento.

Prohíbe:

- Dilución del efluente.
- Infiltración a un campo inculto.
- Mezcla de efluente cloacal con efluente industrial.
- Vuelco sin tratamiento o con parámetros fuera de lo establecido.
- No poseer convenio o permiso.⁸⁵

¿Cómo afectan las distintas causas que producen la extinción de los animales en Mendoza?

¿Cómo afecta la contaminación en Mendoza?

⁸⁴ *Departamento General de Irrigación.* (22 de marzo de 2021). Obtenido de <https://www.irrigacion.gov.ar/web/ley-de-aguas/>

⁸⁵ *Departamento General de Irrigación.* (marzo de 2017). Obtenido de <http://www.uncuyo.edu.ar/relacionesinternacionales/upload/luraschi-mario-lunes-13-03.pdf>

La contaminación atmosférica producida por las fuentes móviles (vehículos de combustión) es un problema preocupante especialmente en la zona central del Área Metropolitana de Mendoza, afectando la salud de sus habitantes, dificultando el desarrollo del arbolado urbano y produciendo, en general, un deterioro de la calidad ambiental de los espacios comprometidos.

El crecimiento desproporcionado de población hacia zonas no convenientes del Gran Mendoza, la contaminación de los acuíferos y la basura son algunos de los grandes problemas ambientales que deben resolverse en la provincia y que la Universidad Nacional de Cuyo destaca en su primer informe del Plan Estratégico. El documento sirve como punto de partida para buscar soluciones a los problemas ambientales de la provincia en distintos talleres.

“La contaminación de acuíferos se da por actividad agrícola, por otras actividades humanas como la petrolera o minera en general”, dijo Graciela Fasciolo, una de las especialistas que trabajó en el informe, quien advirtió sobre los problemas para sanear ese tipo de contaminación. “Los acuíferos se contaminan lentamente, pero también se revierten de manera muy pausada”, dijo.

Las consecuencias de los problemas ambientales son ecológicos (por la pérdida en el ambiente), sociales (como la basura) y económicos (como por ejemplo con la pérdida de producción de la tierra).⁸⁶

En el Gran Mendoza, uno de los problemas ambientales críticos es la contaminación atmosférica, agudizada por la particular situación geográfica y meteorológica, y la escasez e inadecuada disposición de espacios verdes, que impiden la disminución del impacto de gases.

Entonces, los diagnósticos existen y son valiosos. De ellos se desprende que en el Área Metropolitana de Mendoza la contaminación del aire proviene en un 70% de fuentes móviles y en un 30% de fuentes fijas.

⁸⁶ *UNCUYO: PRENSA INSTITUCIONAL*. (31 de agosto de 2004). Obtenido de <http://www.uncuyo.edu.ar/prensa/los-andes-la-uncuyo-advierte-sobre-contaminacion-del-agua-en-mendoza>

El gobierno tiene pocas leyes ambientales y los municipios también disponen de algunas normativas. Deben ser aplicadas de inmediato para disminuir los niveles de contaminación y contribuir a bajar los niveles de deterioro de la salud de los habitantes.⁸⁷

¿Cómo afecta la deforestación en Mendoza?

Ha caído notoriamente la cantidad de superficie forestada para la obtención de la madera en Mendoza y en la región. Eso se contrapone con una mayor demanda de madera", disparó Lucrecia Santinoni, subsecretaria de Desarrollo Forestal de la Nación.

La situación de la forestación en Mendoza quedó al desnudo cuando el inventario reflejó que actualmente en la provincia hay 6.197 hectáreas forestadas y 3.434 kilómetros de lo que se denomina cortinas, que son árboles que generalmente se plantan en línea para proteger frutales o viñedos.

Sergio Videla, titular de la Asociación de Empresarios de la Madera local (Adema), dijo a Diario UNO "La situación es preocupante porque hace 10 años eran 15.000 las hectáreas forestadas en la provincia y eso nos indica que si no cambiamos esta realidad en 5 años vamos a tener una escasez de madera. Es una gran oportunidad para modificar la ley existente y planificar una plantación apuntando a la diversificación del uso de la madera",

La ingeniera agrónoma Laura Naves, técnica regional de Extensión Forestal explicó que "la deforestación afecta inmensamente a las especies en peligro de extinción e incluso a las que están bajo amenaza".

Alejandro Slotolow, el subsecretario de agricultura, resaltó que "Es claro que tenemos que trabajar para aumentar la superficie forestada de la provincia, porque en Mendoza aquella ley no tuvo el impacto que buscaba."⁸⁸

¿Cómo afecta el calentamiento global en Mendoza?

⁸⁷ Benítez, L. R. (14 de marzo de 2016). *Instituto Multidisciplinario de Ciencias Ambientales, UNCUYO*. Obtenido de <http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/articulos/index/la-calidad-de-aire-en-el-area-metropolitana-de-mendoza-aportes-para-su-gestion-publica-local>

⁸⁸ Preocupa la caída de forestación en Mendoza. (03 de julio de 2017). *Diario: UNO*.

Históricamente, la Provincia de Mendoza fue considerada un oasis en el desierto. Sin embargo, a raíz del cambio climático, ha comenzado a secarse. Frente a la poca nieve acumulada en sus montañas y el adelantamiento de los deshielos, el fenómeno de desertificación se convirtió en una verdadera amenaza para la tierra cuyana, cuyos ríos se achican a un ritmo ininterrumpido.

Los datos hidrológicos son de los peores del último siglo: la crisis hídrica pasó a la categoría de “permanente” por lo que ya se habla de “sequía”. De acuerdo con el Pronóstico de Caudales 2019–2020 realizado por el Departamento General de Irrigación (DGI), habrá 11% menos de agua que la temporada anterior. Por ese motivo, según las estimaciones oficiales, la disponibilidad del recurso total en la provincia se espera que sea del 54% de un año medio. Esto significa que los seis ríos mendocinos traerán la mitad de agua.

“Estamos peor que el año pasado en materia hídrica. Esta es la nueva normalidad, el cambio climático. Hay que prepararse para esto”, advirtió el Superintendente de Irrigación, Sergio Marinelli.

El pronóstico de escurrimiento se realiza a partir de la cantidad de nieve acumulada así como de la temperatura y demás variables, medidas con estaciones específicas dispuestas en la alta montaña. Con esta información, se hace un cálculo del caudal medio de los ríos y de la disponibilidad de agua. “Considerando el pronóstico 2019/2020 y la superficie bajo riego al día, en las cuencas correspondientes, la situación más crítica es la del Río Tunuyán, no por tener un mal porcentaje de escurrimiento en sus ríos, sino porque tiene muchas hectáreas para regar. Hay que ser más eficientes en el uso del agua”, indicó el ingeniero Rubén Villodas, director de DGI.

En este proceso, los efectos del cambio climático son determinantes: los glaciares de los Andes se han derretido seis metros en 18 años, confirmaron desde el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (lanigla). Pierre Pitte, geógrafo y glaciólogo de la entidad, se refirió a la acuciante realidad: “se observa un fuerte efecto en los glaciares; todos los glaciares de la provincia se han adelgazado, es considerable. Así, la pérdida de volumen de glaciar ha mitigado el fuerte déficit de nieve que tenemos, pero a medida que se

hacen más pequeños tienen menos capacidad de almacenamiento, por lo que compensar el déficit de nieve se va a achicando”, aseguró el especialista.

Del total de agua disponible en la provincia, el 3% es utilizada por la industria, 7% para consumo humano y 90% por el sector agrícola. Para hacerle frente a la escasez, desde el gobierno mendocino buscan concientizar para evitar el derroche en los hogares, que llega a duplicar los 200 litros por persona que recomienda la ONU, pero sobre todo evitar las pérdidas en los campos, que supera el 50% por la falta de sistemas eficientes de riego.⁸⁹

El calentamiento global destruye el hábitat de los animales de nuestra provincia, vulnera su situación y los lleva a ser amenazados.

¿Cómo afecta la destrucción del hábitat de los animales en Mendoza?

Las características del ambiente limitan o promueven los desplazamientos de las especies y determinan migraciones que afectan directamente la estructura de su población.

Cuando estas especies se dividen en pequeños grupos el contacto entre ellas disminuye o se interrumpe, y se favorece entonces la endogamia y la consecuente pérdida de diversidad genética, base de la diversidad biológica y condición que otorga más chances de adaptarse a los cambios en el ambiente.

Leandro Martín Vélez es becario posdoctoral del CONICET en el Grupo de Investigaciones de la Biodiversidad del Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas y bajo la dirección de Ricardo Ojeda, investigador superior del Consejo, estudia los factores ambientales que influyen en la diversidad genética de una población animal para reducir los riesgos de extinción.

“Es importante reconocer cómo el ambiente influye en la forma en que los animales se dispersan, porque cuando lo hacen se aparean con otros grupos. De esta forma se produce una estructuración espacial de la diversidad genética que es importante conocer para evaluar la capacidad de los organismos para afrontar los cambios ambientales. Esa capacidad, a su vez, determinará el riesgo de extinción de una población o especie en particular”, explica Vélez.

⁸⁹ Calentamiento global: Mendoza se desertifica. (15 de octubre de 2019). *Diario: Foro Ambiental*

“Entre los factores que pueden influir en la dispersión de un determinado grupo pueden encontrarse intervenciones del hombre, como la construcción de una ruta, o algunas propias de la naturaleza, como un río”, agrega el becario.

La mayoría de las especies en peligro de extinción o amenazadas, han sufrido cambios en su hábitat, los animales necesitan, para su supervivencia mantener el ecosistema sano y saludable, sin alteraciones. Mendoza no cuenta con leyes suficientes para combatir estas situaciones, por ende, sigue disminuyéndose el número de ejemplares de cada especie.

Las actividades humanas pueden producir fragmentación, modificación, degradación o eliminación del ambiente. Cambian las características del lugar y/o los organismos del lugar afectando las especies que viven allí.

Estas pueden reducir su tamaño poblacional, migrar, o morir. Las actividades que producen cambios locales son varias. Si se realizaran algunas actividades de forma más cuidadosa no tendrían tanto impacto ambiental.

Las actividades que actualmente generan impacto son la expansión de la frontera agropecuaria, urbana o industrial. Los incendios provocados por el hombre, las inundaciones por represas, los cultivos forestales, la pesca; la caza, comercio y recolección desmedida de especies; contaminación de suelos y aguas; actividades pesqueras y petroleras, etc. ⁹⁰

3). CONCLUSIÓN.

Como se puede visualizar en la investigación, los animales son considerados como objetos de trabajo, inferiores a los humanos, permitiéndoles disponer de ellos para el cumplimiento de su propio interés.

A través de la historia, se ha podido notar que el ser humano ha establecido en los respectivos ordenamientos jurídicos, desde años inmemorables, que sean tenidos en cuenta como cosas, tal cual los considera el Código Civil y Comercial de la Nación en la actualidad.

⁹⁰ Fernández., L. (30 de agosto de 2017). *CONICET MENDOZA*. Obtenido de <https://www.conicet.gov.ar/como-impacta-el-ambiente-en-la-supervivencia-de-especies-animales/#:~:text=Las%20caracter%C3%ADsticas%20del%20ambiente%20limitan,la%20estructura%20de%20su%20poblaci%C3%B3n.&text=Esa%20capacidad%2C%20a%20su%20vez,e n%20particular%>

Gracias a la evolución de los mismos, distintos países del mundo, como se puede apreciar en la investigación, han logrado diferenciarlos como “sujetos de derecho no humanos” lo cual es un avance importante en la materia, otorgándoles mayor protección, cuidado y respeto.

Centrándonos en nuestro país, se puede notar que, si bien la hipótesis establece que el Derecho Ambiental Argentino no ha puesto en vigencia suficientes normas para evitar la extinción de animales silvestres debido a las distintas causas, como por ejemplo: la contaminación ambiental, destrucción del habitat natural, deforestación y calentamiento global, a lo largo de la investigación se ha podido comprobar que si hay normativa vigente, los legisladores en su momento se han preocupado por crear diferentes formas para evitar que los animales se vean afectados por el accionar del ser humano.

A pesar de ello, cabe destacar que se ha llegado a la conclusión de que en verdad no es que las normas sean insuficientes, sino que, las mismas son muy antiguas, no se adecúan al ámbito que se debe regir en la actualidad, tampoco a las tecnologías, ni al avance de la sociedad.

En segundo lugar, se considera que, desde la óptica del derecho privado, todo el ordenamiento del mismo, tiene una visión de los animales y, desde el derecho ambiental, sobre todo el de los recursos naturales como la fauna, otro. En este sentido, se sugiere que habría que compatibilizar y sistematizar ambas visiones para que la legislación cobre mayor coherencia.

Además, se destaca que la legislación existente está desordenada, son leyes que, en general han sido dictadas para otras épocas. Asimismo, se considera que debería realizarse una actualización y por otro lado es fundamental un orden. Si tenemos distintas leyes y las mismas no coordinan una con la otra, las mismas se contraponen, producen confusión al momento de aplicarlas debido a que las pueden llegar a superponer. Obviamente, si estuviera ordenada, para los jueces sería más fácil aplicarla.

Se puede mencionar que los legisladores han ido solucionando la problemática ambiental con criterios de época. Durante un tiempo se legisló de una manera y quedó vigente, en otro momento de otra forma y se fueron

acumulando a través del tiempo. En definitiva eso termina dando un resultado obsoleto.

Por suerte, hay mucha jurisprudencia que ayuda a solucionarlo, la misma es un gran constructor de derecho. Se cree profundamente en la independencia del juez y todas las características que componen su accionar; por otro lado, firmemente se considera que constantemente se puede ir evolucionando en derecho y en las nuevas necesidades gracias a su aplicación.

Se puede explicar, luego de realizada esta investigación, que los magistrados en su formación tienen procesos distintos, además cada uno tiene una visión diferente sobre todo de lo que es “medio ambiente”, “recursos naturales” y lo que es “Derecho Privado”, si uno tiene una perspectiva absolutamente privatista, difícilmente podría defender la fauna, por supuesto pueden haber honrosas excepciones; pero, a pesar de ello, la jurisprudencia es un verdadero motor de la evolución del Derecho Ambiental en Argentina.

Con respecto a los tratados internacionales, nuestro país los firma, procede mediante el mecanismo constitucional correspondiente y se integran en la legislación, pero algunas veces el cumplimiento puede ser defectuoso debido a la falta de recursos económicos o puede que los mismos estén a destiempo, y en estos temas es indispensable.

Con respecto a Mendoza, se tiene en cuenta que tanto a nivel nacional como provincial existe desorden legislativo, se hace nuevamente hincapié en esa conclusión. La ley por sí misma, no va a evitar la extinción de la fauna silvestre pero si puede proponer objetivos, concientizar y además tiene el poder de sancionar las conductas erróneas, lo ideal es que la misma sea ejemplificadora.

Desde la legislación se puede hacer mucho por el cuidado de la fauna silvestre, simplemente se considera que deben tener el objetivo de educar a las personas porque en muchos casos, como con el Águila Coronada, lo que falta es información.

Ese es el mejor legado que puede dejar una ley en una población, una que solamente sanciona, va a dar un ejemplo y se van a abstener otros casos, pero si no se tiene la meta de educar, conocer y difundir, no tiene eficacia, porque la

ley se presume conocida por todos los ciudadanos pero en realidad si no hay mayor divulgación de la misma, puede resultar que algunos la desconozcan o si bien, aun sabiendo de ella, lamentablemente se animan a violentarla y ejecutan los actos.

Personalmente, el objetivo de esta tesis es que se logre demostrar la necesidad de la intervención de los legisladores en esta problemática ambiental. Actualizando, ordenando y concientizando se ayudaría a revertir la situación de los animales silvestres en peligro de extinción o bajo amenaza, no sólo de nuestra provincia, sino también aportaría a nivel nacional.

4). REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Aliaga, M. C. (2019). *CONVENIO DE MINAMATA Y LA REGULACIÓN DEL MERCURIO*. Santiago del Estero: Universidad de Chile, Escuela de Posgrado. Facultad de Derecho. P. 6 y 7.

Ambiental Data. (6 de abril de 2011). Obtenido de <https://ambientaldata.com/informacion/9-acuerdos-ambientales-internacionales-que-debes-conocer/>

Argentina.gob.ar. (15 de enero de 2021). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/extincion-cero/especies/anfibios>

ArgentíNat. (30 de noviembre de 2013). Obtenido de <https://www.argentinat.org/taxa/4747-Vultur-gryphus>

Arita, H. T. (2016). *Crónicas de la extinción*. México: Fondo de Cultura Económica.

Armstrong, C. (17 de agosto de 2017). *Muy Fitness*. Obtenido de Muy Firness: https://muyfitness.com/efectos-de-la-contaminacion-en-los-animales_13108300/

Benítez, L. R. (14 de marzo de 2016). *Instituto Multidisciplinario de Ciencias Ambientales, UNCUYO*. Obtenido de <http://www.politicaspublicas.uncu.edu.ar/articulos/index/la-calidad-de-aire-en-el-area-metropolitana-de-mendoza-aportes-para-su-gestion-publica-local>

Biopedia. (25 de marzo de 2021). Obtenido de <https://www.biopedia.com/perdida-del-habitat/>

Braga, L. (25 de marzo de 2021). *CONICET MENDOZA*. Obtenido de <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal/enciclopedia/terminos/Deforestation.htm>

Caballero, M., Lozano, S., & y Ortega, B. (2007). Efecto invernadero, calentamiento global y cambio climático. *Revista Digital Universitaria*, 5, 6.

Calentamiento global: Mendoza se desertifica. (15 de octubre de 2019). *Diario: Foro Ambiental*.

Cerrillo, A. (27 de octubre de 2016). "La tierra ha perdido el 58% de sus animales en los últimos 40 años". *Diario: LA VANGUARDIA BARCELONA*.

Chebez, J. (22 de enero de 1994). *CONICET*. Obtenido de CONICET: <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal/enciclopedia/terminos/Extinction.htm>

- CONICED. (22 de noviembre de 2020). Obtenido de https://www.mendoza-conicet.gov.ar/ladyot/catalogo/fotos_web/fauna_fotos/fauna.htm
- Consejo DDHH. (15 de diciembre de 2020). Obtenido de <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/ley-22-421-conservacion-de-la-fauna/>
- Consejo DDHH. (5 de noviembre de 2020). Obtenido de <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/convenio-de-viena-para-la-proteccion-de-la-capa-de-ozono/>
- (1997). *Contaminación Ambiental*. Editorial Trillas.
- Crespo, S. V. (s.f.). Bioética en los Tribunales. *Revista de Bioética y Derecho, Universidad de Barcelona*, 207.
- Departamento General de Irrigación. (marzo de 2017). Obtenido de <http://www.uncuyo.edu.ar/relacionesinternacionales/upload/luraschi-mario-lunes-13-03.pdf>
- Departamento General de Irrigación. (22 de marzo de 2021). Obtenido de <https://www.irrigacion.gov.ar/web/ley-de-aguas/>
- Dickinson, D. (28 de agosto de 2019). La ONU incrementa la protección de las especies de animales y vegetales en todo el mundo. *Diario: Noticias ONU*.
- Dirección de la Fauna Silvestre y Conservación de la Biodiversidad. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Presidencia de la Nación. (12 de noviembre de 2020). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ficha-cardenal-amarillo.pdf>
- EFE. (05 de febrero de 2020). El águila coronada, el "desconocido" tesoro argentino a punto de la extinción. *Diario ABC*.
- El hábitat y su destrucción por parte del ser humano*. (02 de octubre de 2017). Obtenido de <https://www.telesurtv.net/news/EI-habitat-y-su-destruccion-por-parte-del-ser-humano-20171002-0011.html>
- Fernández, V. (5 de marzo de 2018). *Geo innova*. Obtenido de Geo innova: https://geoinnova.org/blog-territorio/osos-polar-reduccion-habitat/?gclid=Cj0KCQjwzN71BRCOARIsAF8pjfgDSTNTJDYxYHRcXtQA5SJWy1LOTppChxylkFqoKI5a6MP14mKIPJEaApjXEALw_wcB
- Fernández., L. (30 de agosto de 2017). *CONICET MENDOZA*. Obtenido de <https://www.conicet.gov.ar/como-impacta-el-ambiente-en-la-supervivencia-de-especies-animales/#:~:text=Las%20caracter%C3%ADsticas%20del%20ambiente%20limitan,la%20estructura%20de%20su%20poblaci%C3%B3n.&text=Esa%20capacidad%2C%20a%20su%20vez,en%20particular%20>

- Ferrada Walker, L. V. (2012). Evolución del Sistema del Tratado Antártico: desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientales. *Revista de Derecho N°18 Universidad San Sebastián Chile*, P. 140, 141, 142 y 143.
- García, G. R. (2008). ANIMALES... ¿EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O EN PELIGRO DE QUE LOS EXTINGAMOS? *Ius et Praxis*.
- Greenpeace. (23 de diciembre de 2019). Obtenido de <https://www.greenpeace.org/argentina/story/issues/bosques/crisis-ambiental-lo-que-nos-deja-el-2019/>
- Hernán, B. M., González Guerra, C., & y Turano, P. N. (16 de julio de 2019). *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/opinion/2019/07/16/los-delitos-ambientales-en-el-nuevo-codigo-penal/>
- Instituto Argentino de Petróleo y Gas. (13 de mayo de 2020). Obtenido de http://www.iapg.org.ar/web_iapg/publicaciones/digestos/digesto-de-legislacion-ambiental
- Instituto Argentino del Petróleo y el Gas. (14 de enero de 2021). Obtenido de https://www.iapg.org.ar/web_iapg/publicaciones/digestos/digesto-de-legislacion-ambiental
- Isaac, J. (28 de septiembre de 2020). A 10 años del acuerdo mundial para proteger la biodiversidad, las tasas de extinción son las más altas de la historia. *Diario: Noticias ONU*.
- Legislatura Mendoza, Portal de Noticias. (16 de abril de 2019). Obtenido de <https://www.legislaturabierta.gob.ar/noticia.php?id=1095>
- MendoVoz. (17 de noviembre de 2017). Obtenido de <https://www.mendovoz.com/zona-este/la-comuna/2017/11/17/liberaran-aguila-coronada-reserva-biosfera-nacunan-27373.html>
- MENDOZA GOBIERNO. (16 de marzo de 2018). Obtenido de <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/avanzan-los-estudios-sobre-la-ranita-pehuenche/>
- Menéndez, A. (22 de 01 de 2021). *CONICED MENDZA*. Obtenido de <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal/enciclopedia/terminos/DerAmb.htm>
- Mis animales. (14 de diciembre de 2018). Obtenido de <https://misanimales.com/efectos-de-la-contaminacion-ambiental/>
- National Geographic: deforestación. (05 de septiembre de 2010). Obtenido de <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/deforestacion>
- Noticias Ambientales. (06 de febrero de 2018). Obtenido de <https://noticiasambientales.com/animales/la-ranita-del-pehuenche-especie-autoctona-mendocina-esta-en-peligro-de-extincion/>

- Observatorio Principio 10*. (5 de octubre de 2011). Obtenido de <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-general-ambiente-no-25675>
- Pichiciego. (21 de enero de 2019). *Diario: el ABC rural*.
- Porto, J. P. (25 de febrero de 2011). *Definición.de*. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/peligro-de-extincion/>
- Preocupa la caída de forestación en Mendoza. (03 de julio de 2017). *Diario: UNO*.
- Quispe, I. K. (2013). El daño ambiental en la LGA. *Revista de la Facultad de Derecho*, 188.
- Reyes, R. F. (2016). *El Acuerdo de París y el cambio trnasformacional*. España- Universidad de Sevilla: Panorama.
- Riot, C. (2018). *La personalidad jurídica de los animales, animales de compañía*. España, Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rodriguez, E. (1887). *Código de Minería*. Buenos Aires: Zavalia.
- Romanello, C. (27 de enero de 2018). *Diario Los Andes*. Obtenido de <https://www.losandes.com.ar/son-5-las-especies-animales-en-peligro-en-la-provincia/>
- Sabsay, D. A. (2002). *El Federalismo y la Nueva Ley General del Ambiente*. Buenos Aires: UbacytAmbiental. P. 1.
- Sánchez, P. C. (1998). *El comercio internacional de derechos y la protección del medio ambiente*. España- Universidad de Navarra.
- Sánchez., L. A. (2018). *Estudio teórico, jurídico y social para la incorporación de la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2014-2018*. Chilpancingo, Guerrero. Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho.
- SIB: *Chlamyphorus truncatus*. (02 de diciembre de 2020). Obtenido de [https://sib.gob.ar/especies/chlamyphorus-truncatus#:~:text=Similar%20al%20pichiciego%20mayor%20\(Chlamyphorus,de%20la%20I%C3%ADnea%20media%20dorsal](https://sib.gob.ar/especies/chlamyphorus-truncatus#:~:text=Similar%20al%20pichiciego%20mayor%20(Chlamyphorus,de%20la%20I%C3%ADnea%20media%20dorsal).
- Significado de Medio Ambiente*. (05 de 02 de 2021). Obtenido de <https://www.significados.com/medio-ambiente/#:~:text=El%20medio%20ambiente%20est%C3%A1%20conformado,los%20sociales%20y%20los%20culturales.&text=El%20ser%20humano%20es%20el,de%20alcanzar%20su%20bienestar%20general>.
- Silvano, M. d. (2019). *Manual de Derecho Ambiental*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire.

- Soto, J. (16 de febrero de 2020). *Greenpeace*. Obtenido de <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4074/deforestacion-que-es-quien-la-causa-y-por-que-deberia-importarnos/>
- Tesón, I. V. (2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*.
- Todo Argentina. Mendoza*. (15 de diciembre de 2020). Obtenido de <https://www.todo-argentina.net/geografia/provincias/mendoza/fauna.html#:~:text=Entre%20los%20carn%C3%ADvoros%20pueden%20mencionarse,pumas%20o%20leones%20de%20monta%C3%B1a.>
- UNCUYO: PRENSA INSTITUCIONAL*. (31 de agosto de 2004). Obtenido de <http://www.uncuyo.edu.ar/prensa/los-andes-la-uncuyo-advierte-sobre-contaminacion-del-agua-en-mendoza>
- Universidad Nacional de La Pampa. Argentina Investiga "El águila coronada, un misterio en extinción"*. (30 de septiembre de 2008). Obtenido de http://argentinainvestiga.edu.ar/noticia.php?titulo=el_guila_coronada_un_misterio_en_extincion&id=4
- Vet.* (23 de enero de 2020). Obtenido de <https://www.vetcomunicaciones.com.ar/page/noticias/id/2674/title/Especialistas-del-Conicet-trabajaron-con-productores-para-protger-al-Aguila-coronada>
- Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas. *Revista Ius et Praxis*.
- Viva, S. (21 de noviembre de 2019). *Economis*. Obtenido de <https://economis.com.ar/se-aprobo-la-ley-de-presupuestos-minimos-de-cambio-climatico/>
- Westreicher, C. A. (2009). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Proterra.

5). LEGISLACIÓN CONSULTADA:

- Ley 14.346*. (1954). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius.
- Ley 4386: Conservación de la fauna silvestre*. (1979). Mendoza: Erreius.
- Ley 22.421 Protección y conservación de la fauna silvestre*. (1981). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley 22.421: Conservación de la fauna*. (1981). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius.
- Ley 4609: Protección de la flora de la provincia*. (1981). Mendoza: Erreius.

Ley 24.051: Ley de Residuos Tóxicos y Patológicos. (1991). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ley 24.051: Residuos Peligrosos. (1992). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius.

Ley 5961: Preservación del Medio Ambiente. (1993). Mendoza: Erreius.

Constitución de la Nación Argentina. (1994). Santa Fé y Paraná: Erreius.

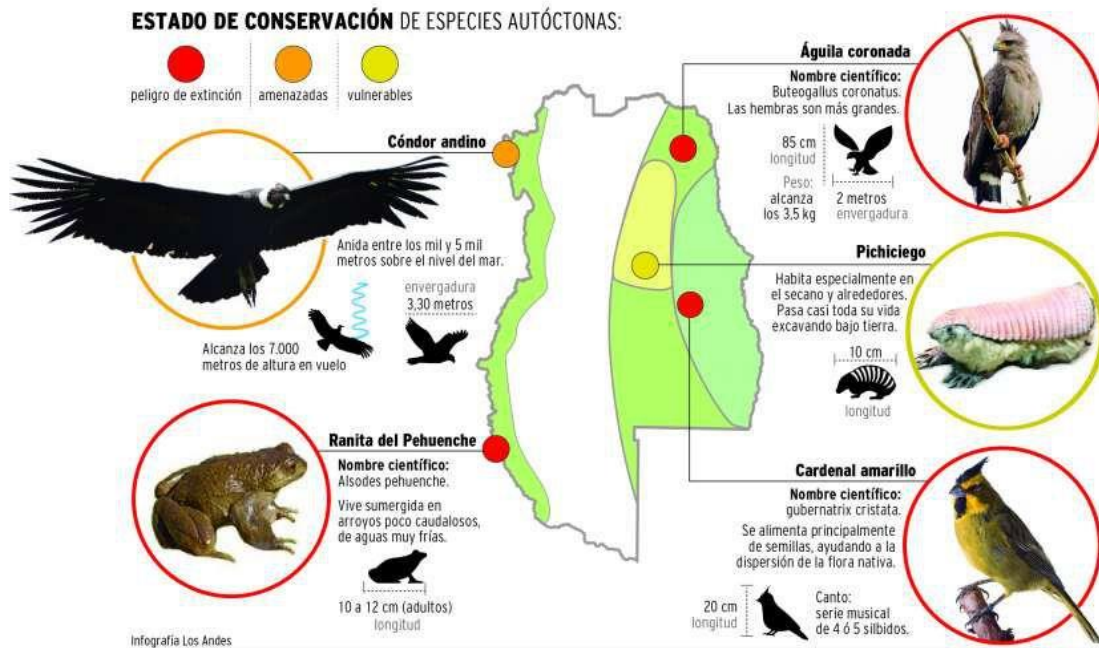
Ley 25.612: Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios. (2002). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius.

Ley 25.675 Ley General de Ambiente. (2002). CABA: Erreius.

Código Civil y Comercial de la Nación. (2015). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones del País.

Código Penal de la Nación Argentina. (2017). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius.

6). ANEXO.



Romanello, C. (27 de enero de 2018). *Diario Los Andes*. Obtenido de <https://www.losandes.com.ar/son-5-las-especies-animales-en-peligro-en-la-provincia/>



Romanello, C. (27 de enero de 2018). *Diario Los Andes*. Obtenido de <https://www.losandes.com.ar/son-5-las-especies-animales-en-peligro-en-la-provincia/>